

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN UNIFORME DE LA
FAMILIA EN LOS HOMICIDIOS PARA GARANTIZAR EL
PRINCIPIO DE COHERENCIA NORMATIVA (LIMA, 2021)**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

ESPINOZA DÍAZ, ANÍBAL OCTAVIO

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0273-2809

ASESOR:

MARCO HERNÁN PANTIGOZO LOAIZA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

AGOSTO, 2021

Dedicatoria

A Dios en primer lugar por guiar cada día de mi vida, a mi familia que siempre estuvo a mi lado y a todas las personas que aportaron a la elaboración de la presente investigación.

Agradecimientos

A las personas que la vida académica me brindó, a quienes aportaron en la realización de la presente tesis y a los que hicieron posible que sienta el mayor de los respetos por el Derecho y sus leyes.

Resumen

La investigación tiene como objetivo determinar la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio para garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa. Asimismo, nos planteamos la hipótesis general: si, se admitiese la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio; entonces, se garantizaría la vigencia del principio de coherencia normativa. Teniendo como resultado, en la figura 9 que, el 88% de la muestra considera que sí es necesario regular penalmente el hecho de matar a un pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado o pariente por afinidad en segundo grado para asegurar la coherencia normativa entre la regulación civil de la familia y su protección jurídico penal; mientras que un 12% estimó que no. Llegando entonces, a la conclusión que: Debido a la actual inexistencia de coherencia normativa entre la regulación civil que dota de amplia protección a la familia y el Código Penal que solo se orienta a tutelar el parentesco consanguíneo en línea recta y la institución del matrimonio y la convivencia, resulta necesario implementar un tipo penal que tutela de forma uniforme el vínculo de parentesco, abarcando también la consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado y la afinidad hasta el segundo grado. Estableciendo, por último, recomendaciones como el fomento del conocimiento de los alcances de la regulación de la familia en el Código Civil y la necesidad de propiciar la coherencia normativa con su protección jurídica penal, así como el exaltamiento del vínculo de parentesco familiar y sobre todo establecer en el Código Penal nacional la unificación de los tipos penales que protegen los vínculos familiares en el tipo penal de asesinato por razón de parentesco, para así, alcanzar una auténtica coherencia normativa.

Palabras clave: Familia, parentesco, homicidios, coherencia normativa.

Abstract

The purpose of this research is to determine the appropriateness of the uniform protection of the family in cases of homicide offenses in order to guarantee the validity of the principle of normative coherence. Likewise, the general hypothesis was posed: if the uniform protection of the family in cases of homicide offenses were admitted, then the principle of normative coherence would be guaranteed. Figure 9 shows that 88% of the sample considers that it is necessary to criminally regulate the fact of killing a blood relative in the collateral line up to the fourth degree or a relative by affinity to the second degree to ensure normative coherence between the civil regulation of the family and its criminal legal protection, while 12% considered that it is not. Therefore, it was concluded that: Due to the current lack of normative coherence between the civil regulation that provides broad protection to the family and the Criminal Code that is only oriented to protect blood relationship in the straight line and the institution of marriage and cohabitation, it is necessary to implement a criminal type that protects in a uniform way the kinship bond, also covering blood relationship in the collateral line up to the fourth degree and affinity up to the second degree. Finally, it establishes recommendations such as the promotion of knowledge of the scope of the regulation of the family in the Civil Code and the need to promote normative coherence with its legal criminal protection, as well as the exaltation of the family kinship bond and above all to establish in the national Criminal Code the unification of the criminal types that protect family ties in the criminal type of murder by reason of kinship, in order to achieve a true normative coherence.

Key words: Family, kinship, homicide, normative coherence.

Tabla de contenido

Carátula	i
Dedicatoria.....	iii
Agradecimientos.....	iii
Resumen.....	iiv
Abstract.....	v
Lista de tablas.....	ix
Lista de figuras.....	x
Introducción	1
CAPÍTULO I: Problema de la investigación.....	3
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	3
1.2. Planteamiento del problema.....	5
<i>1.2.1. Problema general.....</i>	<i>5</i>
<i>1.2.2. Problemas específicos.....</i>	<i>5</i>
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
<i>1.3.1. Objetivo general.....</i>	<i>6</i>
<i>1.3.2. Objetivos específicos.....</i>	<i>6</i>
1.4. Justificación e importancia.....	6
1.5. Limitaciones.....	8
CAPÍTULO II: Marco teórico.....	9

2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes internacionales	9
2.1.2. Antecedentes nacionales	14
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. Familia y parentesco	19
2.2.1. Homicidio simple	25
2.2.2. Asesinato	31
2.2.3. Parricidio	41
2.2.4. Fratricidio	43
2.2.5. Coherencia normativa	44
2.3. Definición de términos básicos	45
CAPÍTULO III: Metodología de la investigación	47
3.1. Enfoque de la investigación	47
3.2. Variables	47
3.2.1. Operaciones de las Variables	47
3.3. Hipótesis	488
3.3.1. Hipótesis general	488
3.3.2. Hipótesis específicas	48
3.4. Tipo de Investigación	48
3.5. Diseño de Investigación	48

3.6. Población y Muestra	499
3.6.1. Población	499
3.6.2. Muestra	499
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	50
3.7.1. Técnicas a emplear	50
3.7.2. Descripción de los instrumentos	50
3.7.3. Técnicas para el procesamiento de información	511
Conclusiones	688
Recomendaciones	711
Referencias	722
Anexo N° 1: Matriz de consistencia	766
Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos	788

Lista de tablas

Tabla 1	Finalidad de la regulación jurídica de la familia.....	52
Tabla 2	Parentesco	53
Tabla 3	Consanguinidad colateral y afinidad.....	54
Tabla 4	Concepto de homicidio	56
Tabla 5	Delitos que cautelan al individuo y su esfera familiar	57
Tabla 6	Sobre la regulación de homicidios entre parientes	58
Tabla 7	Coherencia normativa.....	60
Tabla 8	Asesinato.....	60
Tabla 9	Regulación penal de homicidio a parientes consanguíneos y de afinidad.....	62
Tabla 10	Unificación de tipos penales que tutelan a la familia	63
Tabla 11	Viabilidad de la investigación.....	64

Lista de figuras

Figura 1	Finalidad de la regulación jurídica de la familia	52
Figura 2	Parentesco.....	53
Figura 3	Consanguinidad colateral y afinidad	55
<i>Figura 4</i>	<i>Concepto de homicidio</i>	<i>56</i>
<i>Figura 5</i>	<i>Delitos que cautelan al individuo y su esfera familiar</i>	<i>58</i>
Figura 6	Sobre la regulación de homicidios entre parientes	59
Figura 7	Coherencia normativa.....	60
<i>Figura 8</i>	<i>Asesinato.....</i>	<i>61</i>
Figura 9	Regulación penal del homicidio a parientes consanguíneos y de afinidad	63
Figura 10	Unificación de tipos penales que tutelan a la familia	64
Figura 11	Viabilidad de la investigación	65

Introducción

La investigación presente se buscó determinar la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio para garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa. Asimismo, se lograron desarrollar los objetivos específicos preestablecidos, de tal forma que, se determinó el contenido regulativo de la familia en el contexto privado nacional, así como se alcanzó a precisar el alcance de tutela del individuo y su entorno familiar en el Código Penal; por otro lado, se estableció la inexistencia de coherencia normativa en la actualidad, sobre la protección jurídica de la familia y su protección jurídica penal y por último, se verificó la viabilidad de la unificación de los tipos penales que protegen diversas relaciones familiares bajo el tipo penal de asesinato por razón de parentesco.

De igual forma, se pretendió confirmar la hipótesis que planteamos, en lo que obtuvimos como resultado – según el resultado del instrumento aplicado y la interpretación realizada – que, efectivamente, si, se admitiese la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio; entonces, se garantizaría la vigencia del principio de coherencia normativa.

De lo anteriormente expuesto, es deducible que recurrimos a emplear el método de investigación cualitativa, empleando la encuesta para acopiar los datos de nuestra unidad de análisis, de tipo subjetiva, recaída sobre 113 abogados colegiados por el Colegio de Abogados de Lima Norte, para posteriormente, realizar una interpretación de los resultados obtenidos, discutirlos y, de esa forma, elaborar nuestras conclusiones.

Ahora, con respecto de la estructura de la presente tesis, debemos señalar que consta de 4 capítulos. El capítulo I denotó la situación problemática, la formulación del problema, el establecimiento de los objetivos, la justificación y los límites de la investigación. Mientras que el

segundo capítulo abordó los antecedentes nacionales y extranjeros de la investigación, así como las bases teóricas y la definición de los términos básicos.

Por otro lado, el capítulo III, desarrolló la metodología de nuestra investigación, considerando el enfoque cuantitativo, la investigación explicativa, la población y la operación del muestreo probabilístico para determinar nuestra muestra, entre otros acápites referidos al acopio de los datos. En esa misma línea, el capítulo IV presenta los resultados de la investigación; las tablas y figuras de elaboración propia, en base a la encuesta aplicada y la discusión de dichos resultados. Por último, se contemplan las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó para efectos de la investigación.

CAPÍTULO I:

Problema de la investigación

1.1.Descripción de la realidad problemática

La persona humana comúnmente desde su nacimiento se encuentra en un clima de protección, donde se vela por la satisfacción de sus primeras necesidades y todo lo necesario para que pueda alcanzar su desarrollo. Este clima denota la tutela que le brinda la familia como núcleo y base de la sociedad. La familia se encuentra unida por vínculos, principalmente el de parentesco – que se dice es el más puro que existe –. Pero, ¿Qué sucede si aquellas personas que se relacionan contigo por cuestión de parentesco vulneran tu integridad o, peor aún te privan de la vida?

Bueno, en principio si un hijo mata a su padre, un padre mata a su hijo, un cónyuge mata al otro o un conviviente mata a su concubino, estaríamos frente al ilícito penal de parricidio. Pero, evidentemente, en los ascendientes y descendientes, no se agota la relación de parentesco. ¿Qué sucedería ante la eventual situación de que un pariente en línea colateral, como un hermano, por ejemplo, mate al otro? Claramente, al no estar regulado el fratricidio, estos casos caerían en los delitos de homicidio simple.

Haciendo un paréntesis, a propósito de los datos sobre homicidios, en el año 2018 el número de homicidios ascendió a 2 mil 452, teniendo como producto una tasa de 7,6 muertes por cada 100 mil habitantes. En el mismo año, el porcentaje de fallecidos debido a muerte violenta cometida con conocimiento y voluntad, tuvo como victimario a “desconocidos” en un 61,1%, aquellos que fueron asesinados por “conocidos” equivalen a un porcentaje de 17,2%. Los asesinados por su “pareja o conviviente” un valor igual a 8,8%, por otro lado, hay un 1,0% que

fueron asesinados por sus “padres o suegros” y; por último, un 12,4% asesinados por “otro” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2020, pp. 15 y 39).

Si bien es cierto, los datos no se establecen de forma expresa el homicidio realizado por parientes en línea colateral, a nuestro criterio, estos familiares podrían estar incluidos en el rubro de “otro”. Al margen de ello, no se puede decir que no existen estos casos. De hecho, El Comercio (2021) publicó el 11 de marzo del presente año, en su plataforma virtual, que en Villa María del Triunfo un individuo mató a su hermano de múltiples puñaladas, porque no lo dejaron ingresar a la casa de su padre (dado los malos comportamientos y hábitos del agente). Asimismo, el diario Perú21 (2021) el 4 de febrero de este año publicó que un hombre mató a su hermana con un utensilio de cocina (un trinche) reprochándole que es mala por no guardarle comida.

Se han puesto como ejemplo tan solo dos casos de los que han ocurrido en este año; casos que denotan una violación evidente a los deberes correspondientes a la esfera familiar, a la regulación de las relaciones familiares, correspondientes al Código Civil con respecto a las diversas obligaciones establecidas entre ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos, que constituyen un grupo humano importante para el derecho familiar debido a la relación denominada parentesco por consanguinidad; por otro lado, se afecta la vida humana independiente al matar a la víctima que forma parte de la esfera íntima familiar del agente, además, de evidenciar una incoherencia normativa con respecto a la ausencia de una protección uniforme de la familia en el marco del Código Penal.

Es previsible que de continuar este problema, se siga generando una inadecuada protección a la familia dentro del ámbito penal, dejando un clima de impunidad ante estos ilícitos realizados por agentes que tienen vínculos de parentesco con su víctima, pues como entendemos, es completamente distinto un homicidio simple donde la calidad del sujeto activo y el pasivo

recae en cualquier individuo, a diferencia de estos delitos que tienen una trascendencia mayor debido al parentesco – inclusive la línea colateral – resultado menester corregir aquel vacío legal que existe.

Es por ello que, para resolver este vacío legislativo y el clima de impunidad y conflicto familiar que denota el problema, a nuestro criterio; si, se admitiese la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio; entonces, se garantizaría la vigencia del principio de coherencia normativa. Toda vez que a través de la unificación de los ilícitos que engloban a la familia en los casos de homicidio en un nuevo tipo penal que tutele de forma íntegra a la familia en el marco del Código Penal, estableciendo así la coherencia entre este cuerpo normativo con la regulación y tutela que le otorga a la esfera familiar nuestra legislación civil.

Se espera que, con esta propuesta, los ilícitos de homicidios sancionen severamente a aquellos agentes que privan de la vida a sus víctimas con las que tienen vínculo de parentesco – línea recta y colateral hasta el cuarto grado – y se pueda denotar así la gravedad de este ilícito penal.

1.2.Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la determinación de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio permitirá garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa (Lima Norte, 2021)?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿De qué forma se desarrolla el contenido regulativo de las relaciones familiares en el contexto privado nacional?

2. ¿En qué medida están establecidos los alcances regulativos de la protección de la vida del ciudadano y del entorno familiar?
3. ¿Existe concordancia normativa entre la protección de la familia y su protección jurídico penal?
4. ¿Es viable la unificación de los tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón del parentesco?

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1. *Objetivo general*

Determinar la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio para garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa (Lima Norte, 2021).

1.3.2. *Objetivos específicos*

1. Desarrollar el contenido regulativo de las relaciones familiares en el contexto privado nacional.
2. Precisar los alcances regulativos de la protección de la vida del ciudadano y del entorno familiar.
3. Analizar la concordancia normativa entre la protección de la familia y su protección jurídico penal.
4. Proponer la unificación de los tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón del parentesco.

1.4.Justificación e importancia

La presente investigación encuentra su justificación teórica en el acopio de la doctrina sobre derecho de familia, así como la teoría de los tipos de homicidio, las que serán columnas vertebrales de nuestro marco teórico. Además, de brindarse una propuesta orientada a una

protección uniforme de la familia en los delitos de homicidio, la misma que puede contrastarse, estudiarse y servir de inspiración para eventuales investigaciones.

Por otro lado, la investigación cuenta con una justificación práctica que recae en el empleo de la misma para elaborar un eventual proyecto de ley que unifique los tipos penales que se orientan a cautelar las relaciones familiares en un nuevo tipo penal de asesinato por razón del parentesco, que abarque el parentesco en línea recta y en línea colateral hasta el cuarto grado. En el plano fáctico esto garantizaría una tutela integral – como la que pretende el Código Civil – de la familia en el Código Penal, con respecto a los tipos de homicidio; lo que surge debido a que en nuestra legislación penal, si bien existen figuras delictivas que buscan cautelar a personas que tienen vínculos de parentesco colateral, en ilícitos como el secuestro del hermano de un funcionario público; en los delitos de homicidio no hay figura alguna que se enfoque en las personas con vínculo de parentesco colateral, denotando un vacío legal; por otro lado, en el derecho comparado, existen países que tienen incorporados figuras como el fratricidio u otras equivalentes a la propuesta; estos últimos argumentos constituirían la justificación legal de nuestra investigación.

También, se denota la justificación metodológica a través del empleo de una herramienta fundamental para nuestra investigación: la encuesta. Relevante para determinar la validez de nuestra hipótesis y el cumplimiento de nuestros objetivos. Denotando así, que a pesar del contexto de pandemia y algunos óbices más, este instrumento metodológico empleado sigue vigente.

Por último, debemos resaltar la importancia de nuestra investigación, dado que genera un aporte no solo al ámbito jurídico, a través de las propuestas brindadas, sino que constituye un aporte a la sociedad y a su núcleo central: la familia; toda vez que pretendemos lograr una

cultura de familia, en la que los integrantes de la cúpula familiar, deben tener siempre en cuenta que tienen obligaciones de protección, asistencia, apoyo, etc., estando proscrita toda conducta que vulnere la vida o la integridad de los demás miembros de la familia.

1.5.Limitaciones

Para la investigación el tesista ha considerado como limitaciones, el tiempo para realizar las indagaciones debidas sobre la problemática y el marco teórico, además, el material bibliográfico ligeramente complejo de ubicar. También, el contexto de pandemia que no nos permite tener una cercanía con nuestra muestra poblacional y la poca disponibilidad de los operadores jurídicos para realizar la encuesta elaborada por el tesista.

CAPÍTULO II: Marco teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Cardenas (2018) con el fin de optar el grado de maestra en psicología, elaboró su tesis que lleva el título “Delito de filicidio por parte de hombres y mujeres: una revisión sistemática”, expuesto ante la Universidad Católica de Colombia; en cuya investigación se plantearon como objetivo general: Consolidar y analizar de forma sistémica, los datos teóricos y empíricos y analíticos que se encuentran disponibles sobre el ilícito de filicidio entre hombres y mujeres.

La tesista optó por un diseño de la investigación de tipo revisión sistemática, que consiste en parámetros de indagación y análisis explícitos de acuerdo a las cuestiones problemáticas planteadas y los objetivos seguidos, donde los parámetros de elección de estudios que incorporan en el análisis son claros conforme al procedimiento de indagación en el bagaje teórico de distintos países.

Entonces, la investigadora llegó elaborar el siguiente aporte:

Dentro de las causas, según el bagaje teórico analizado sobre filicidio, tenemos que: el maltrato infantil constituye un elemento de peligro para que se produzca el filicidio; la separación de los padres, si bien no cuenta con información empírica oportuna y, no se pudo demostrar el vínculo con el ilícito, se presume que puede ser precipitante para aquel; asimismo, según teorías evolutivas Se encuentran estudios basados en teorías evolutivas, en donde, se identifica el neonaticidio como una forma de filicidio habitual debido a la reproducción adaptativa y una herramienta para resolver, ante los umbrales y límites maternos, la privación de

la vida de un recién nacido no deseado, dato que resultó de relevancia significativa para el trabajo.

Se tomó como antecedente internacional de esta investigación la tesis de Cardenas, debido a que nos aporta bases teóricas acerca del delito de filicidio, el mismo que consiste en el homicidio de un genitor hacia su hijo, figura que se produce en el marco de relaciones de parentesco, toda vez que su hijo constituye su pariente en línea recta descendente en primer grado; lo que en nuestro ordenamiento nacional constituye parte del delito de parricidio, cuando se lee la premisa “el que mate a sus descendientes (...)”.

Solari (2017) con el fin de optar el grado de maestro en derecho constitucional, elaboró su trabajo de fin de master que lleva el título “Protección a la familia: hacia un contenido constitucional del concepto de familia”, presentado ante la Universidad de Castilla-La Mancha; en cuya investigación se plantearon como objetivo general: Determinar si el Perú ha integrado en su sistema normativo, de acuerdo a los Convenios Internacionales y en aras de la tutela a la familia, como valor y mandato constitucional conceptualizado como entidad natural y cardinal de la sociedad, que debe ser cautelado por esta misma y por el Estado. Asimismo, definir el contenido constitucional de la noción de familia en nuestra normatividad, tanto en el ámbito del concubinato o el matrimonio.

La tesista optó por la metodología de la investigación jurídica, a través de la cual el universo normativo no se refiere a diversas normas sin conexión lógica y dependiente, sino que, cada una de ellas constituyen parte de un sistema unificado. Es debido a ello, que la investigación implica, primero, un análisis de las bases conceptuales mediante la legislación, empleando el método deductivo para concluir si es que se desarrolló de acuerdo al mandato

constitucional y; por último, si los operadores del derecho han empleado o agregado distintos instrumentos de cautela para que se garanticen adecuadamente estos mandatos.

Entonces, la investigadora llegó a elaborar la siguiente conclusión:

El contenido constitucional de la noción de la institución familiar implica la tutela absoluta de la misma, abarcando también el matrimonio, la unión de hecho y los hijos. En tal sentido, el Estado peruano debe otorgar una tutela adecuada a la familia, por ello, es necesario que en base al derecho constitucional se le dote de cuerpo a la noción de familia, en aras de cautelar y efectivizar la tutela de los derechos fundamentales de los integrantes de la esfera familiar.

Este trabajo es conveniente como antecedente toda vez que desarrolla uno de los temas centrales de la investigación: la protección jurídica de la familia. En síntesis, se concluye que se debe otorgar una tutela absoluta o integral a la familia, por lo que el Estado debe garantizar su respeto y, mediante el derecho constitucional se le debe dar contenido a fin de cautelar derechos fundamentales de la familia. Esta afirmación sirve como base para otorgarle a la protección jurídica penal de la familia, una cautela similar – adecuada – a la que se le otorga a esta institución natural en el derecho civil peruano.

Abasolo (2016) con el fin de optar el grado de doctor en neurociencias, elaboró su tesis que lleva el título “El homicidio y los homicidas: Estudio descriptivo del homicidio en la provincia de Bizkaia (1992-2013). Características clínicas, médico-legales y jurídicas de los homicidas”, presentado ante la Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea; en cuya investigación se plantearon como objetivo general: Indagar sobre una muestra forense, las

características clínicas de aquellos acusados de cometer el ilícito de homicidio efectuado y el vínculo que tiene con el fallo judicial.

La tesista optó por desarrollar un estudio retrospectivo y correlacional, en base a la indagación de los expedientes médico-legales y jurisdiccionales sobre homicidios y los acusados por tal ilícito, en el juzgado de Bizkaia, en el periodo de 2012 y 2013.

Entonces, la investigadora llegó elaborar la siguiente conclusión, oportuna para nosotros:

Que, los homicidios se fundamentan principalmente en dos razones – y una tercera – relevantes: Una controversia o pugna que conlleva a una agresión letal y; la violencia en el ámbito de la familia, inclusive la motivada por el género. En tercer lugar, tenemos una razón psicótica que habría padecido el agente del ilícito (...)

Este trabajo aborda teórica y clínicamente el tema de homicidio, lo que es de suma relevancia para nuestro trabajo, además de que en la conclusión parafraseada en el párrafo anterior se establecen 3 razones principales para la comisión de este delito, lo que nos deja un panorama más claro de los factores de riesgo y causas del homicidio, para abordarlo así, en nuestro trabajo, de una forma más integral.

Bonfante (2016) con el fin de optar el grado de magister en derecho, elaboró su tesis que lleva el título “Coherencia en el ordenamiento jurídico y control de constitucionalidad. Criterios para analizar la exequibilidad de actos legislativos desde la Constitución Política de 1991”, presentado ante la Universidad del Norte (Barranquilla); en cuya investigación se llegaron a la siguiente conclusión:

Que, la coherencia en un sistema de derecho debe ser comprendido según el modelo positivista o el no positivista. Con respecto del primero, se da de acuerdo al proceso de formación normativa establecido en la norma fundamental (Constitución). Sobre el segundo, se refiere a la adecuación a valores y principios fundamentales y la naturaleza de la norma fundamental que se encuentra en vigencia en el país.

Este trabajo resulta oportuno toda vez que desarrolla un tema cardinal para nuestra investigación como lo es la coherencia normativa, aportando con las bases teóricas y conclusiones pertinentes.

Padrón (2018) elaboró su artículo científico que lleva el título “Homicidio y disfuncionalidad familiar”, presentado ante la Revista Cubana de Medicina General Integral; en cuya investigación se plantea como objetivo general: Explorar la relación que existe entre la disfuncionalidad familiar y el delito de homicidio.

La investigadora optó por una investigación retrospectiva e indirecta de todos los homicidios acaecidos en el contexto familiar en La Habana durante el año 2013, utilizando para la misma el método de autopsia psicológica.

Entonces, la investigadora llegó elaborar la siguiente conclusión, oportuna para nosotros:

En el homicidio, como máxima expresión de la violencia, existe un estrecho vínculo entre los protagonistas del homicidio y la disfuncionalidad familiar, dado por el hacinamiento, la promiscuidad y la actividad ilícita como medio de sustentación familiar, unido a esto el consumo de alcohol y otras drogas.

Este trabajo aborda teórica y clínicamente el tema de homicidio, lo que es de suma relevancia para nuestro trabajo, además de que en la conclusión parafraseada en el párrafo anterior se establecen 3 razones principales para la comisión de este delito, lo que nos deja un panorama más claro de los factores de riesgo y causas del homicidio, para abordarlo así, en nuestro trabajo, de una forma más integral.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Campos et al. (2018) con el fin de titularse como abogadas realizaron su tesis que lleva el título “Análisis doctrinario del fratricidio y la incorporación al Código Penal Peruano”, expuesto ante la Universidad Cesar Vallejo; en cuya investigación se plantearon como objetivo general: Incorporar el Fratricidio al artículo 107° del Código Penal Peruano.

Las tesis optaron por un diseño de la investigación de tipo Jurídica – Propositiva, sosteniendo que plantean modificaciones, derogaciones o creaciones de una ley, así como el análisis de argumentos para incorporar el fratricidio al Código Penal. Asimismo, las tesis consideran que el tipo de estudio de su investigación es cualitativo, ya que se basan en una investigación jurídica descriptiva, a través de un análisis dogmático del ilícito de fratricidio, realizando fundamentos para su consideración dentro de nuestro ordenamiento penal nacional.

Entonces, las investigadoras llegan a la siguiente conclusión:

Debe incorporarse el fratricidio dentro del artículo 107 del código penal vigente; en base a los mismos fundamentos del parricidio, y a nuestro criterio el parentesco colateral de segundo grado, resulta ser más trascendente que el parentesco legal o por afinidad (...).

(p. 64)

Esta tesis empleada como antecedente, denota una importancia manifiesta para nuestra investigación, toda vez que aborda uno de los temas de investigación, el fratricidio, que corresponde a la variable independiente. En tal sentido, nos brinda un significativo aporte teórico sobre los delitos de homicidio, parricidio y fratricidio; así como también nos deja una conclusión relevante, que es la incorporación de este último ilícito penal a nuestro ordenamiento penal peruano; lo que resulta realmente oportuno y necesario, en el sentido que, a diferencia del homicidio, como ya se ha explicado, el fratricidio constituye un ilícito penal donde los sujetos tienen vínculos de parentesco, en este caso el consanguíneo colateral de segundo grado, lo que denota un grado más elevado de atrocidad y, que actualmente el matar a un hermano únicamente constituye homicidio simple, lo que deja un clima desfavorable entre los miembros de la familia, además de impunidad, pues se considera que la pena de homicidio no se podría comparar a la de fratricidio que reflejaría más gravedad y severidad.

Huaroto (2018) en su tesis titulada “Implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos del Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, presentada ante la Universidad Cesar Vallejo para la obtención del título profesional de abogada se plantean como objetivo general: Determinar cuáles son las implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.

La autora utiliza un diseño no experimental toda vez no se van a manipular las categorías de análisis. Asimismo, la investigación es de tipo básica porque se orienta a organizar y comprender el proceso de la investigación, sin embargo, no se aplican de forma directa los resultados en el plano fáctico. Por último, la autora llega a la siguiente conclusión:

Se concluyó que las implicancias jurídicas del delito de homicidio entre hermanos

llamado también fratricidio se debe incorporar como un párrafo más dentro del delito de

parricidio en el Artículo 107° de nuestro Código Penal Peruano, siendo que este delito por el solo hecho de terminar con la vida del hermano no solo afecta psicológicamente al autor sino también a la familia de esta como al sujeto pasivo. Sin embargo, dichas implicancias son: 1) que existe una relación de confianza; 2) que tenga conocimiento del vínculo parental; ya que la víctima deposita plenamente su confianza en su propio hermano. Asimismo, este tema se ha dado muchas controversias por la relación que ambos sostienen. (p. 94)

Se ha consignado como antecedente la tesis presentada por Huaroto ya que aborda el marco teórico de los tipos de homicidio, así mismo, las ideas y conclusiones a las que llega en el desarrollo de su investigación resulta relevante para nutrir nuestra postura, sin embargo, propone la incorporación de los casos de homicidio entre hermanos al tipo penal de parricidio. De tal forma que, a criterio personal, si bien es cierto, se brinda una propuesta para solucionar el vacío legal que denota este tipo de homicidio, debemos señalar que no cumple con una auténtica e integral cautela del núcleo de la sociedad: la familia, porque no se establece una tutela penal de la familia conforme a la regulación civil de la misma, que denota el parentesco consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado, que implica no solo a los hermanos, sino otros parientes.

Flores (2020) en su tesis titulada “La determinación de los trastornos del estado puerperal para calificar el delito de infanticidio o parricidio en el Código Penal”, presentada ante la Universidad Señor de Sipán con el fin de obtener el título profesional de abogado, establece como objetivo general: Determinar los trastornos del estado puerperal para delimitar los tipos penales de infanticidio y parricidio en el Código Penal.

Emplea una investigación descriptiva ya que busca describir características, contextos, comportamientos, etc., que resulten oportunos para la investigación. La indagación realizada

para dicha tesis fue analizada e interpretada para posteriormente plantear situaciones que aporten al conocimiento jurídico. También, establece un diseño cualitativo ya que acopió la información sin el uso de cálculo numérico, únicamente se contrasta los fenómenos objetos de estudio. Por último, elabora la presente conclusión:

La depresión post parto es el trastorno producido al componente “afecto” de la psiquis y tiene cuatro niveles según la CIE – 10, “depresión leve, moderada, grave sin síntomas psicóticos y grave con síntomas psicóticos (...) La depresión leve y moderada estarán enmarcadas en el tipo penal de parricidio, en virtud de que la madre si es consciente de su realidad y no tiene una grave alteración a la conciencia. (pp. 64 y 65)

Se ha consignado como antecedente de nuestra investigación, la tesis de Flores, porque nos brinda un bagaje teórico acerca del parricidio, así como el infanticidio y los trastornos producto del estado puerperal; claro está que, para efectos del presente trabajo emplearemos lo referido a parricidio ya que es uno de los homicidios que abordaremos.

Soto y Valera (2015) en su tesis titulada “Factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 al 2014”, presentada ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo con el fin de obtener el título profesional de abogado, establece como objetivo general: Determinar los factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca durante los años 2012 al 2014.

Emplea una investigación descriptiva ya que se orientó a describir un fenómeno, en su tesis se refiere a los factores sociales que motivan el ilícito penal de parricidio en los

sentenciados del establecimiento penitenciario de Cajamarca. Por último, elabora la presente conclusión:

Los factores sociales que generan la comisión del delito de parricidio, en el caso concreto, son: el bajo grado de instrucción; la diferencia de género (siendo los varones quienes comenten en mayor porcentaje el delito de parricidio); el desempleo o de trabajo no seguro; y el bajo ingreso económico de los que han cometido el delito de parricidio; siendo estos factores creadores de un ambiente desfavorable en la cúpula familiar, trayendo como consecuencia la comisión del delito de parricidio. (p. 106)

Se ha consignado como antecedente de nuestra investigación, la tesis de Soto y Valera, porque nos aporta algunos fundamentos de carácter social, que generarían el ilícito penal de parricidio en Cajamarca, de tal forma que estos elementos se podrían ubicar también en otras circunscripciones. Además, nos brinda un marco teórico sobre el parricidio que sirve para nuestra investigación.

Guzmán (2018) en su tesis titulada “El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan de Lurigancho. 2016”, presentada ante la Universidad Norbert Wiener para tener el título profesional de abogado, ofrece como objetivo general: Establecer la relación que existe entre el incremento de las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Emplea una investigación descriptiva – correlativa, pues en principio busca prescribir los fenómenos y, también se orienta a correlacionar teorías y variables de la investigación. Por último, elabora la presente conclusión:

La medida de incorporar el inciso 5 al Art. 108° del Código Penal es desatinada ya que al articular un código no se debe considerar entre sus objetivos abarcar el mayor número de sujetos de protección, sino de una manera sistemática visualizar su efectividad y proyección en la estructura de una sociedad que de por sí ya es cambiante. No se consigue absolutamente nada con la inclusión de factores cualitativos en nuestra legislación penal, si esto no va enlazado con un resultado real, una producción efectiva, estas adiciones no disminuyen el crimen, por el contrario, la psicología criminal nos ha enseñado que más que un punto disuasivo la legislación penal ha funcionado como un detonante enervando a la masa delictiva. (p. 93)

Se ha consignado como antecedente de nuestra investigación, la tesis de Guzmán, dado que nos brinda información oportuna sobre el homicidio calificado. No obstante, debemos comentar, que no coincidimos con la conclusión del autor, cuando se refiere a que no se debe tener en cuenta el hecho de abarcar un radio más amplio de protección de sujetos; pues consideramos que, específicamente en nuestra investigación, existe un vacío legal y, un tipo penal que cautele tanto a parientes consanguíneos en línea recta y línea colateral hasta el cuarto grado, sí permitirá la protección jurídica uniforme de la familia y que se garantice la vigencia del principio de coherencia normativa.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Familia y parentesco

2.2.1.1. Concepto de familia.

La familia ha constituido desde los orígenes de la especie, una institución fundamental para el desarrollo de la humanidad, centrada en la satisfacción de las necesidades más apremiantes para sus integrantes. Es así que, a lo largo de la evolución del pensamiento humano, se han concebido diversos conceptos de familia, que varían según su contenido, integrantes,

características, etc. De tal manera que, la pluralidad de connotaciones sobre este término genera que no exista un concepto delimitado, pudiendo concebir a la familia según el parentesco (un criterio amplio), bajo una perspectiva conyugal y filial (limitado) y desde la óptica patriarcal, en la que, los integrantes a pesar de permanecer en el mismo hogar, están subordinados a un jefe o líder, denotando jerarquías familiares.

No obstante, para efectos de nuestra investigación, debemos centrarnos en un concepto de familia basada en las relaciones de parentesco y, no referirnos a los conceptos amplios planteados en la actualidad que, denotan la calificación de familiar a individuos vinculados por razones ajenas al parentesco. Pues es correcto decir que el emparentamiento mediante los vínculos de consanguinidad y afinidad son la regla común. Que, por lo tanto, debemos entender que, todo individuo, a pesar de establecer relaciones de confianza y amistad con la familia, es ajeno a esta.

2.1.1.2. Contenido.

Debemos señalar que la familia está dotada de un contenido biológico, toda vez que se manifiesta de forma predominante un vínculo biológico de sus miembros emparentados entre sí, esto constituye el contenido natural de la institución familiar. Asimismo, debemos considerar que en la familia se concentran los deberes de apoyo y asistencia mutua, también se pretende que los derechos de cada uno de los integrantes se puedan satisfacer y, que se otorgue una cautela ante la vulneración de alguno de los ellos, también que exista un reparto de tareas a realizar, para un correcto desarrollo de la familia, alistando a sus miembros para su colisión con la sociedad, generando así parámetros de estabilidad social.

2.1.1.3. Funciones.

La familia como toda institución y elemento central de la sociedad debe encargarse de cumplir con todo lo necesario para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, en ese

sentido, esta debe asegurar una variedad de funciones para cumplir con tal cometido. En doctrina se sostiene que, son 6 las funciones esenciales de la familia:

- a) **Función generacional:** Desde el origen de la especie humana, las personas se orientan a la procreación de la prole, a dejar descendencia. De tal forma que, esta función continúa desarrollándose, de generación en generación, no limitándose a una sola, garantizando así la preservación de la especie.
- b) **Función asistencial:** Debido al parentesco y al criterio de intimidad y afecto existente entre los miembros de la familia, esta debe constituirse como una esfera de cautela, protección, cooperación y asistencia; en la que los padres tienen el deber de brindarle este ambiente de tutela a los hijos.
- c) **Función alimentaria:** La familia no solo se debe limitar a ser una esfera que denote asistencia y apoyo entre los miembros de la familia, sino que también debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de cada uno; de tal forma que, tienen que consumir u obtener una variedad de bienes y servicios fundamentales para su realización; estos pueden ser la alimentación, salud, educación, vestimenta, etc.
- d) **Función afectiva:** Uno de las características de la familia es el vínculo afectivo que emana del contenido y naturaleza de la misma; en ese sentido, la familia está inmersa en sentimientos positivos de afecto y cariño, que manifiestan cercanía y confianza. Es por ello, que habitualmente entre los miembros de la familia se transmiten sentimientos positivos y valores para un adecuado desarrollo de la psique y personalidad de los mismos.

- e) **Función social y cultural:** En principio, la familia constituye un medio de socialización para los individuos, pues genera vínculos entre diversas personas que provienen de distintas familias. Esta es la cuna de la socialización, toda vez que en ella se forma a la persona, se le enseña a comunicarse y vincularse con otros sujetos, para que posteriormente desarrollen diversas acciones y establezcan relaciones humanas. Por otro lado, la función cultural se denota en los valores culturales que son sembrados y enraizados en la familia, que van a reflejar una línea de pensamiento cultural determinada.
- f) **Función económica:** Para que las personas puedan tener un desarrollo auténtico, deben analizar las necesidades que tienen y elaborar distintas actividades para obtener el dinero que pueda cubrirlas o satisfacerlas. Entonces, la familia constituye una herramienta económica de la sociedad, toda vez que se orienta, por un lado, a ser una unidad productiva, a través del trabajo y demás actividades que generan ingresos y, unidad de consumo, toda vez que adquieren bienes para satisfacer sus demandas.

2.1.1.4. Regulación jurídica de la familia.

Debemos entender, que la regulación jurídica de la familia es producto de la cautela que debe brindar el Estado, como entidad proteccionista, para garantizar los intereses de los miembros de la sociedad.

De acuerdo al artículo 233 del Código Civil, el primer artículo del Libro III – Derecho de Familia, la regulación legal de la familia:

La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

La familia que es una institución natural reconocida y protegida por el derecho, es regulada a través del Código Civil con la finalidad última de consolidarla y fortalecerla; en aras del desarrollo integral y la protección adecuada de los individuos que la componen. No obstante, esta regulación legal no puede ir en contra de las normas y principios que establece la norma fundamental que rige al país, la Constitución, toda vez que contradecirla implicaría una afectación a los valores y dogmas supremos, así como a la misma familia. La regulación jurídica de esta institución siempre debe ir en armonía con la Constitución, los derechos fundamentales y la dignidad de las personas.

2.1.1.5. Parentesco.

El parentesco se refiere a aquellos vínculos que tienen los parientes, o sea, toda aquella persona que se encuentra emparentada conforme a criterios de consanguinidad auténtica, putativa o ficticia. Según la doctrina, existe una definición amplia, la que denota que el parentesco es una relación determinada de forma natural entre las personas que descienden unas de las otras, o de un tronco común; por virtud de la ley, cuando establece tal relación, como en los casos de adopción y; también cuando hay un vínculo entre los contrayentes de matrimonio y los familiares consanguíneos de sus cónyuges, este se encasilla dentro de la afinidad.

El parentesco es un vínculo jurídico que tiene como fuente lazos sanguíneos, producto del matrimonio o de la adopción. Asimismo, estas relaciones derivan de la consanguinidad o afinidad que establecen la existencia de parentesco, la misma que se manifiesta a través del vínculo jurídico. El parentesco denota una relación que tiene como cimiento la familia extensa, toda vez que los parientes vienen a ser sujetos vinculados por lazos, no solo de afecto y confianza, entre los miembros de la familia, sino también son reconocidos o establecidos por el derecho.

Entonces, resulta razonable que se sostenga que el parentesco, es el vínculo que existe entre los individuos que comparten un ancestro. Pero también, debemos aclarar que el parentesco implica la relación entre un cónyuge y los familiares del otro o, aquella entre el adoptante y el adoptado. Ello explica que, se concibe como un vínculo que se entrelaza entre dos o más individuos producto de un estado auténtico de familia.

Cornejo concibe que de forma genérica se debe entender al parentesco como aquellos lazos de derecho que existen entre dos o más individuos, según su naturaleza, la ley o la religión. Criterios que ya hemos indicado anteriormente, la naturaleza de las personas que tienen vínculos de sangre, biológicos y afectivos – efectivamente –; también los vínculos legales o civiles, producto de la institución de la adopción que enlaza a los padres adoptivos con los hijos adoptivos, conforme a la legislación específica; por último, la religión que denota un vínculo espiritual.

El parentesco de una institución del derecho familiar que crea relaciones jurídicas que consisten en la unión de individuos que constituyen la familia. Se crea de acuerdo a los lazos de sangre o por ley. Entonces, conforme a esta institución se crea el estado de familia parental entre los integrantes enlazados. El parentesco unifica, vincula, relaciona. Por lo que, es el vínculo que permanece entre las personas que derivan de un tronco compartido (restringido) o el vínculo que persiste entre los sujetos de acuerdo a la consanguinidad, afinidad o adopción (amplio).

Conforme al artículo 236 del Código Civil, debemos entender al parentesco consanguíneo como aquella relación familiar que existe entre personas que descienden una de otra o de un ancestro o tronco común, tanto en línea recta como en línea colateral. De igual forma, continúa el mismo código en su segundo párrafo que, el grado de parentesco va establecer o fijar según el

número de generaciones. Para puntualizar o delimitar tal idea, se puede decir que “la generación equivale a la persona, es decir, una persona es una generación”.

Con respecto al parentesco en línea colateral, el Código señala que el grado se determina ascendiendo de uno de los parientes del tronco común y posteriormente descendiendo hasta el otro. Los efectos civiles que genera este parentesco solo se extienden hasta el cuarto grado. De tal forma, que debemos tener en cuenta, que en nuestro ordenamiento civil el parentesco consanguíneo en línea colateral en segundo, tercero y cuarto grado son los hermanos, los tíos – sobrinos y los primos hermanos respectivamente.

2.2.1. Homicidio simple

2.2.1.1. Generalidades.

El primer tipo penal de la parte especial de nuestro Código Penal nacional es el de homicidio. Este ilícito penal afecta lo más deseado para las personas: la vida. La vida es el bien jurídico fundamental por excelencia, toda vez que aquella permite que sean objeto de realización los demás bienes jurídicos tutelados, sea la libertad, la salud, la integridad, entre otros.

La vida es un derecho fundamental para la existencia y desarrollo del ser humano, así como es la que tiene un mayor reconocimiento y cautela, no solo a nivel internacional por los diversos convenios internacionales sobre derechos humanos como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, sino que también se tutela a nivel nacional, pues en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución se garantiza en el derecho a la vida, así como en el artículo 5 del Código Civil está redactado que “el derecho a la vida es irrenunciable”.

Sobre el inicio de la vida, podemos comentar que la teoría más aceptada por la doctrina es la de la anidación debido a las distintas investigaciones y pruebas científicas realizadas que

parecen demostrar que la vida humana empieza cuando el embrión se implanta o adhiere a la pared del útero, que se da en aproximadamente catorce días posteriores a la fecundación.

Entonces, aquí empezaría la protección jurídica de la vida y, todo el periodo que el embrión esté en el vientre de la madre hasta el momento del parto será denominado vida humana dependiente, la que no es objeto de tutela en los delitos de homicidio. El parto, que se da aproximadamente a los nueve meses de embarazo, va a generar la independencia – desde un criterio biológico – de la persona que ha nacido, constituyéndose un sujeto de derecho; así surge la vida humana independiente que es el bien jurídico cautelado en los ilícitos penales de homicidio.

El ilícito penal de homicidio se entiende como el comportamiento realizado por un individuo traducido en matar de manera dolosa a otro sujeto. El dogma tradicional sobre homicidio se refiere en que el sujeto activo se orienta a matar a la otra persona, debido a una motivación o móvil existente denominado *animus necandi*. Es por ello, que todo actuar que vulnera el bien jurídico de vida humana independiente se criminaliza como homicidio. En el cual, no hay un autor ni víctima específica o delimitada, toda vez que el agente puede ser cualquier persona.

Causarle la muerte a otra persona de forma consciente y voluntaria es una característica primordial de este delito. El ordenamiento jurídico a través de las leyes se orienta a conminar a aquella persona que, por acción u omisión, priva de la vida a la víctima. Ahora, se debe entender claramente que al considerarse que el comportamiento homicida produce o concluye la muerte, constituyéndose, así como un delito de resultado. Y tal resultado tiene que ser imputable al autor del ilícito penal. Sin embargo, si el comportamiento desplegado por el sujeto activo no resulta en la muerte de la persona, únicamente se va a configurar la tentativa de homicidio conforme a las normas del artículo 16 del Código Penal.

Por otro lado, es cierto que el instrumento utilizado, los móviles, la situación o las calidades específicas de los sujetos del delito no son relevantes para la tipicidad del comportamiento homicida, estos si lo serán para que se configuren modalidades que derivan del homicidio que, tienen una pena distinta a la del homicidio simple.

2.2.1.2. Tipo penal de homicidio simple.

Como hemos mencionado con anterioridad, de entre los delitos de homicidio, el que primero regula el Código Penal es el de homicidio simple. Cuyo texto se encuentra consagrando en el artículo 106 y señala lo siguiente:

“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”

2.2.1.3. Tipicidad objetiva.

El comportamiento que implica este ilícito penal se traduce en despojar o privar, de forma dolosa, la vida a un individuo. En el delito de homicidio simple, no debe concurrir de ninguna manera algún factor atenuante o un elemento agravante que constituya alguna figura criminal diferente. Al margen de lo ya explicado, este ilícito puede ser cometido también por omisión, en este caso se aplicará lo previsto sobre la omisión impropia en el artículo 13 de nuestro Código Penal, toda vez que existe una regla de mandato consistente en la prestación de auxilio o la oportuna comunicación a las autoridades respectivas, con la finalidad de que no se produzca un resultado perjudicial que trastoque bienes jurídicos relevantes.

En el homicidio simple no es necesario establecer que modalidad o que medios usó el sujeto activo para consumir el ilícito, toda vez que constituye un delito de resultado, al ser la norma penal la que solo se orienta a prohibir la generación del resultado, así como la aptitud o suficiencia del medio para causar el resultado perjudicial.

Salinas Siccha citando a Bramont-Arias Torres y García Cantizano señala que los autores sostenían que según la doctrina penal moderna – en el contexto de los años 90 – afirmaban que no solo basta el nexo causal para imputar el comportamiento ilegal al presunto agente, sino que es necesario que se pueda demostrar la trascendencia y relevancia del nexo causal para que aquel resultado pueda ser imputado al sujeto. En tal sentido, sostiene Salinas Siccha que aquí cabe la imputación objetiva, consistente en que para imputar responsabilidad penal al agente es menester que la acción u omisión haya sido capaz de causar un riesgo proscrito jurídicamente, o lo ha incrementado, siendo la fuente del desenlace homicida.

a) Bien jurídico cautelado

La norma penal se orienta a cautelar la vida humana independiente de la persona, o sea, aquella que inicia desde que el individuo nace con vida, además, debemos señalar que no resulta relevante la calidad de la víctima, pues este ilícito se sanciona de forma estricta, porque el bien jurídico cautelado es fundamental para el desarrollo de los demás bienes jurídicos que tutela el derecho penal.

b) Agente del delito o sujeto activo

El Código Penal establece en su artículo 106 “el que mata (...)”, en tal sentido, del tipo penal redactado por el legislador, se entiende que el autor de este ilícito penal es un sujeto indeterminado, o sea, cualquier persona humana. Sin embargo, cuando nos referimos a los casos de omisión impropia, el agente únicamente es aquel que es garante sobre el bien jurídico afectado.

c) Sujeto pasivo

Asimismo, el Código señala en el mismo artículo – continuando la redacción del tipo – la expresión “(...) a otro”. Debemos entender que esto se traduce en que la víctima puede ser también cualquier individuo o persona en el transcurso o desarrollo de su vida. No obstante, no son pasibles de imputación de homicidio simple los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos del sujeto activo, pues estos serían los autores del ilícito penal de parricidio.

2.2.1.4. Tipicidad subjetiva.

En este delito es menester la existencia del dolo por parte del autor delictivo. Esto quiere decir, aquel efectúa tal comportamiento sabiendo (conocimiento y voluntad) que va a privar de la vida a su víctima. En ese sentido, el agente tiene la intención de buscar un resultado típico, el cual es causarle la muerte a su víctima, este animus necandi implica que el autor tuvo conocimiento de los factores del tipo delictivo y tomó la decisión de eliminar al sujeto pasivo.

Asimismo, este ilícito admite la existencia de los tipos de dolo señalados por la doctrina, como el directo, el indirecto y el eventual. El primero, implica que el homicida quería matar. El segundo, se refiere a que los efectos del comportamiento ejercido por el autor eran necesarios para la realización del resultado directamente deseado (además de estar estrechamente ligados). El tercero, supone un resultado posible y peligroso que el agente puede prever, pero sin embargo lo acepta y consuma. En cualquiera de los casos, debemos indicar que no es necesario que el agente sea un perito sobre los elementos objetivos del tipo, basta con una valoración en base al sentido común.

Por otro lado, en un caso de omisión, el sujeto activo tiene que conocer específicamente el peligro de muerte que le origina a al sujeto pasivo, las formas en las que se podría evitar ese peligro o el resultado y su deber de alejar tal peligro. De lo contrario, estaríamos en una situación de homicidio por culpa.

2.2.1.5. Antijuricidad.

Una vez el análisis del caso determina la concurrencia de los elementos referidos a la tipicidad del ilícito, se debe determinar la antijuricidad. Esto significa verificar si el comportamiento contraviene la ley penal o, si aquel constituye causa de justificación del artículo 20 de nuestro Código Penal. Las causales se refieren a la legítima defensa ejercida por la persona, el estado de necesidad justificante, o si el autor tuvo tal conducto debido a una fuerza física que no puede ser resistida o estuvo motivado por algún miedo invencible o en ejercicio de una obligación.

Cuando un ladrón ingresa a un domicilio con el objetivo de robar, pero al ser descubierto dispara a la pareja de esposos dueños del inmueble, hiriéndolos y denotando una situación de auténtico peligro de muerte, si alguno de los cónyuges que detente un arma de fuego, le dispara al ladrón causándole la muerte, estaríamos ante la causa de justificación denominada legítima defensa. Evidentemente, esto se comprobaría por medio de los elementos de prueba, cuando se verifique la concurrencia de la agresión ilegítima por parte del ladrón, la necesidad racional del medio usado para imposibilitar o repeler tal agresión y la falta de provocación del que ejercita la defensa.

2.2.1.6. Culpabilidad.

Luego de analizar la antijuricidad de la conducta, se debe analizar si tal comportamiento puede ser imputable al agente. En tal sentido, se determinará si el presunto autor del ilícito penal tiene aptitud penal para imponerle la conminación que establece la ley. Para ello, se verificará la edad del sujeto activo, toda vez que, si este fuese menor de edad, estaría inmerso en una causa de inimputabilidad penal. De lo contrario, es posible de imputación criminal.

Con posterioridad, se verificará si aquel sujeto conocía que su comportamiento contraviene el orden legal. Bastando que tal conocimiento sea conforme al sentido común.

2.2.1.7. Consumación.

El ilícito penal se consuma cuando el agente cumple de forma íntegra con los elementos del tipo penal. En virtud de aquello, el homicidio simple se consuma cuando el autor, de forma dolosa, priva de su vida a su víctima, en pocas palabras cuando mata o pone fin a la vida del sujeto pasivo. Pese a que el Código Penal tiene una redacción en singular con respecto del autor, cabe la posibilidad de que concurran en la comisión del delito una variedad de sujetos. De ser así, se aplicaría la teoría del dominio del hecho, para hacer una clara distinción entre aquellos sujetos que son autores y los que son partícipes.

2.2.1.8. Tentativa.

Sobre la tentativa de homicidio simple podemos decir que esta existe cuando el autor empieza a desarrollar el ilícito que deseaba consumir, pero que por diversas razones no lo logra. En ese sentido, un ejemplo es el caso de un individuo que con arma de fuego ubica a la persona que – con conocimiento y voluntad – va a matar, pero antes de disparar es golpeado con un objeto contundente por un amigo de la víctima, por lo que cae desmayado en el piso y no consuma el ilícito penal de homicidio.

2.2.2. Asesinato

2.2.2.1. Orígenes.

En el devenir histórico de la humanidad, el homicidio genérico ha sido un ilícito casi estático de las ciencias penales. En un principio el homicidio se identificó lingüísticamente con el término parricida, la que ha ido cambiando hasta tener una concepción distinta.

Por otro lado, con respecto del asesinato, en doctrina también suele ser denominado como homicidio calificado. A pesar de sus diversos orígenes, se tiene en consideración que el asesinato proviene de la palabra asesino. Y el origen de este último término se remonta a los XI y XII, periodo en el cual, la sexta de los Nazarís en Persia alcanzó un crecimiento considerable; esta

sexta con el fin de vencer a sus oponentes y a los cristianos en la épica de las Cruzadas, utilizaron el crimen. Entonces, para perpetuar los ilícitos sin temor, bebían el psicoestimulante hachís, que al árabe es “has`sis”, droga que les generaba valor a los consumidores. Posteriormente, los cruzados con el fin de comunicarse desarrollaron la lengua franca, así nació “assassins”, término que al francés se usó para nombrar a las personas que cometían homicidio. Por lo que, en el idioma castellano se denominó asesino.

Asimismo, algunos opinan que el consumo de hachís por las sectas árabes era lo que generaba una gran furia en ellos, lo que los llevaba a cometer homicidios encomendados por sus jefes religiosos. Mientras que otros creen que el homicidio calificado deriva de los ismaelitas” (Huaroto, 2018, p. 16).

2.2.2.2. Concepto.

El asesinato es la muerte de una persona producto de la conducta efectuada por otra, la que utiliza medios muy peligrosos o están inmersas en abundante maldad o peligrosidad, por lo que es sancionada de una forma más severa que el homicidio simple.

Con respecto de la autonomía de este ilícito penal, hay un amplio sector doctrinario que considera al asesinato como un delito autónomo, principalmente por las situaciones agravantes como son la alevosía, ferocidad, placer, entre otros; los cuales se constituyen como elementos necesarios para el ilícito penal y no agravantes comunes. Sin embargo, existe otra postura que señala que el asesinato es dependiente del homicidio simple; en síntesis, que es un homicidio con agravantes simples.

A nuestro parecer, el asesinato se constituye como un delito autónomo al homicidio genérico, a pesar que los elementos constitutivos del homicidio simple (matar a otro) sean los

mismos, debemos recordar que, resulta estrictamente necesaria la concurrencia de al menos una de las agravantes que señala el artículo 108 para que se pueda configurar el delito de asesinato.

Entonces, el asesinato es el comportamiento realizado por un sujeto que le priva la vida a un individuo distinto, siendo un delito autónomo, ya que va a resultar menester la existencia de elementos constitutivos que difieren del homicidio genérico o simple; los que podrían estar referidos a la forma de pensar y de actuar del autor, dejando en manifiesto una situación de peligrosidad.

2.2.2.3. Tipo penal.

En tal sentido, el artículo 108 del Código Penal peruano, contiene el tipo penal del ilícito penal de homicidio calificado o asesinato, redactado de la siguiente manera:

Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas

2.2.2.4. Generalidades.

Como se puede apreciar, en el tipo penal se establecen los medios que utiliza el sujeto activo para la comisión del ilícito, en la que se denota una valoración conforme a la agravación

del comportamiento del autor producto de que dicho actuar tiene una sanción estricta para nuestro Código. En tal sentido, Salinas (2007):

(...) El homicidio calificado tipificado en nuestro Código Penal, ocurre cuando el agente del delito efectúa un comportamiento que le ocasiona la muerte a la víctima y, hay de por medio factores o elementos que devienen en peligrosos, la maldad de la personalidad del autor, concurriendo con cualquiera de las situaciones agravantes que están correctamente señaladas en el artículo 108° del Código; no obstante, no es menester que se presenten dos o más agravantes para que se concluya el delito, pues tan solo es necesario y oportuno para que se configure el ilícito penal de asesinato.

Tal como se aprecia al revisar el tipo penal de asesinato, existe una participación de elementos constitutivos que difieren al del homicidio genérico, los mismos que recaen en el pensamiento o el comportamiento del agente del delito, pero, al margen del animus necandi, el autor actúa con malicia y crueldad hacia el sujeto pasivo, por lo que la pena es mucho mayor. Tales agravantes que establece el tipo penal son: ferocidad, lucro, placer, simplificar u ocultar otro ilícito, gran crueldad, alevosía, fuego, explosión u otro medio que ponga en peligro la vida o salud de la víctima.

El bien jurídico que se busca cautelar es la vida (al igual que los demás ilícitos que atentan contra la vida), toda vez que la vida constituye la base fundamental para la existencia y desarrollo de los distintos bienes jurídicos, razón suficiente por la cual la vida se comprende como el bien más importante que se le reconoce a los sujetos.

Salinas (2015) indica que, en los distintos comportamientos homicidas, la vida constituye un interés social y bien cardinal que el Estado debe tutelar de forma estricta. De concurrir

modalidades del tipo penal, la pena será más rigurosa, siendo esta una forma de persuadir para que no se prive ni se vulnere la vida de los sujetos.

Tal como ya lo señalamos con anterioridad, lo que se presente cautelar es el bien jurídico de la vida, específicamente la vida independiente del individuo, la que se ve suprimida cuando el agente del ilícito de forma violenta pone término a la misma con alguna de las situaciones agravantes que se encuentran tipificados en el artículo 108° de nuestro Código Penal.

Debido a ello, en doctrina, sostienen que el bien jurídico en el delito de asesinato no solo es la vida humana independiente, sino que también existe una orientación a cautelar otros bienes que derivan directamente de aquel como la integridad personal y la dignidad (Gómez & Urbano, 2004). Ya que, a nuestro entender, la integridad personal, así como la dignidad, son connaturales a la vida humana, puesto que toda vulneración directa hacia el cuerpo o la dignidad de la persona podría atentar la vida de la misma.

Tal como se ha indicado, el bien jurídico tutelado es la vida humana autónoma e independiente. El Estado peruano tiene la obligación de garantizar la vida humana de las personas, vida que desde la óptica constitucional es un derecho fundamental y que todos los individuos debemos evitar lesionar o privar, más bien tenemos un deber moral y legal de respetar.

2.2.2.5. Circunstancias que exige el tipo penal.

Ahora, vamos a revisar de forma breve cuáles son los supuestos que configuran el tipo penal de asesinato, entre los cuáles indicamos:

a) Por la conducta del autor

- **Ferocidad**

En este tipo de homicidio, a la víctima se le priva de la vida por razones insulsas o, inclusive sin razón alguna, donde el agente del delito muestra una crueldad exagerada generando la muerte de la persona.

Entonces, es viable decir que en distintas ocasiones un agente del ilícito ha desplegado su comportamiento con perversidad, en la que no modera ni cuantifica el rencor y la venganza, por lo que se ve inmerso en ellas y, le ocasiona la muerte a un sujeto sin una razón, únicamente por las ansias de desfogar su cólera.

Para Castillo (2008):

El asesinato por ferocidad implica ocasionarle la muerte a una persona en base a un móvil fútil o insustancial, inhumano o despiadado. Constituye una situación inmersa en la cúpula de la culpabilidad, ya que es una categoría que contiene la construcción de la voluntad del sujeto activo, denotando su ánimo subjetivo y personal. (pp. 363 y 366)

En el quinto fundamento jurídico de la (Casación Nro 163-2010-Lambayeque) se explica que:

La circunstancia de ferocidad en el asesinato refiere a que el fundamento y origen de la muerte implica un contenido deleznable – no existe un objetivo delimitado o establecido – o despreciable – ferocidad absoluta en la resolución para la comisión del ilícito – o el motivo es insignificante.

La jurisprudencia de la Corte Suprema se refiere a una conducta criminal efectuada presuntamente sin una razón explicable, por un instinto de perversidad o únicamente el placer de privarle la vida a la víctima (Ejecutorias Supremas del 27

de mayo de 1999, N° 2343-99/ Ancash, y del 22 de enero de 1999, N° 4406-98/ Lima).

Por otro lado, señala también que la razón es fútil o insignificante, inhumano, desproporcionado, deleznable y bajo (Ejecutorias Supremas del 12 de enero del 2004, N° 2804-2003/ Lima Norte; 21 de enero del 2005, N° 3904-2004/ La Libertad y; 9 de septiembre del 2004, N° 1488-2004).

También, Villavicencio (2014) indica que:

La situación de ferocidad, corresponde a la esfera de la culpabilidad del sujeto activo – ámbito subjetivo y personal –, en la que el agente del ilícito manifiesta un total desdén por la vida humana; por lo que se constituye como homicidio calificado debido a la motivación especial que agrava la culpabilidad del autor. (p. 234)

En el cuarto fundamento jurídico de la (Casación N.º 1537-2017/ El Santa) se señala que:

Es menester que la razón o causa de la muerte de la víctima sea (i) de carácter deleznable – no existe un móvil presuntamente explicable o justificable –, (ii) despreciable – instinto de total perversidad en la determinación o decisión de matar, por placer o inhumanidad en la motivación del agente –, o (iii) que no sea atendible o significativo – la razón para causarle la muerte a la víctima es fútil – (véase, entre otras, Sentencia Casatoria N° 163-2010/Lambayeque, de 3 de noviembre del 2011, entre otras).

- **Codicia o lucro**

La primera definición que le otorga el Diccionario de la (Real Academia Española) es “Afán excesivo de riquezas. Y define lucro como la “Ganancia o provecho que se saca de algo”.

Aterrizando ya en el ámbito penal, Gálvez (2011) sostiene que hablamos de codicia o lucro cuando:

El agente le priva de la vida a otro sujeto buscando un beneficio de carácter patrimonial o económico, que a su vez puede ser de lucro o precio, en diversas ocasiones no es el mismo autor quién despliega la conducta criminal si no que es el autor material quién desarrolla la ejecución, denominado también sicario dado que tiene un acuerdo con el autor intelectual. (p. 21)

Debemos señalar que habitualmente el autor intelectual tiene la resolución de poner un precio a la vida de la víctima debido a un móvil de odio o venganza, ignorando no solo que le causará la muerte a un sujeto, sino el dolor y la tristeza inmensa que le puede generar a sus familiares. Tenemos entonces que, el agente intelectual promete efectuar un pago al agente material del ilícito con el objetivo de que mate a la víctima y ocultarse de la conducta criminal desplegada.

- **Placer**

Según, la doctrina Carrariana nos dice que el homicidio por placer se exterioriza por el placer de la sangre llamado también “libídine de sangre” con el fin de satisfacer deseos sexuales, en algunos códigos como el alemán se diferencia entre estas dos mencionadas anteriormente. (Hugo, S. 2000 p.28)

Bajo la premisa expuesta, aquel que mata por placer siente satisfacción por lo que está haciendo debido a que el placer es fundamental en esta acción homicida de este delito cometido por el autor.

b) Por la conexión con otro delito

- **Facilitar u ocultar otro delito**

Esta figura está vinculada con el comportamiento típico del agente que se orienta a efectuar u ocultar otro ilícito penal y, a su vez, deja apreciar la desconsideración por la vida de la víctima, ya que pretende realizar u ocultar el delito, barriendo todos los óbices para su comisión. Aquello es lo que genera el vínculo entre el homicidio y el delito objeto de ocultamiento; entonces, no son hechos desconectados, porque como vemos el autor de ilícito despliega su comportamiento con dolo.

En doctrina, también suele denominarse *criminis causa* que, básicamente refiere a que el autor del ilícito busca garantizar los resultados de su comportamiento delictivo, cubriendo u ocultándolo, sin dejar algún indicio; con el propósito de próximamente realizar otro delito.

c) Por el modo de ejecución

- **Gran crueldad**

A criterio de un gran sector de la doctrina jurídica, este tipo de asesinato es el que habitualmente se efectúa causándole dolores extremadamente intensos y horribles a la víctima, hasta ocasionar la muerte de la persona.

Tenemos entonces que, el comportamiento del agente delictivo que ocasiona la muerte, lo hace de forma dolosa, a través de distintas torturas. En definitiva, esto es producto a la falta de atención que ha tenido el autor en el periodo de infancia, la

ausencia de cariño y asistencia, lo que lo deja en un estado de soledad e incomprensión, lo que, a su vez, es motivo para ocasionar este tipo de ilícitos, solo porque en el desarrollo de las etapas de su vida ha padecido por situaciones complicadas en la esfera familiar.

- **Alevosía**

La alevosía, según el Diccionario de la RAE (2020) significa la preparación con fines a garantizar la comisión de un ilícito penal contra las personas, dejando fuera de peligro al criminal. Por lo que constituye una situación agravante de responsabilidad criminal. También la define como traición.

En la esfera penal la alevosía se presenta cuando la víctima del ilícito penal no se puede valer por sí misma para defenderse, o sea, no se encuentra en un estado de raciocinio o alguno en el que pueda reaccionar ante el agente o sujeto activo, o la situación en la que despliega su actividad este último, el vínculo de confianza entre estos.

En tal sentido, como ya hemos referido el término alevosía denota traición y cautela para garantizar la realización de un ilícito penal, lo mismo que significa, causarle la muerte con diligencias debidas y a traición, a la víctima, brindando un ambiente de seguridad y confianza al sujeto activo del delito.

d) Por el medio empleado

- **Fuego o explosión**

En el primer caso, el medio que se utiliza para la comisión del ilícito es el fuego, pero para su configuración, tal medio debe generar un peligro en la vida de otros individuos. Entonces, tenemos que el agente despliega su conducta con dolo, pues se

orienta a incendiar la infraestructura, zona o lugar dónde se ubica el sujeto pasivo y, así causarle la muerte.

Por otro lado, la explosión puede entenderse como la descarga intempestiva y nociva de energía, del cual brotan sustancias de calor, luz y gases. Evidentemente, esta explosión ocasiona la muerte de su objetivo y, también, producto del radio de dicha liberación priva la vida de otras personas que se encuentran cerca.

- **Veneno**

El veneno es uno de los medios para la comisión de asesinatos, más conocidos y empleados en la edad antigua, en esas épocas era muy complicado demostrar el envenenamiento, dejando un ambiente de impunidad; no obstante, en la actualidad, debido al desarrollo tecnológico y la medicina forense es mucho más fácil demostrar si un sujeto ha sido envenenado.

En tal sentido, debemos considerar al asesinato por veneno, como el despliegue conductual del agente que pretende aplicarle una sustancia venenosa a su víctima, con el fin último de privarle su vida.

2.2.3. Parricidio

En principio, debemos entender que, el parricidio es para un sector de la doctrina, uno de los crímenes más antiguos. Se deriva del desprecio a la vida de sus progenitores, principalmente al padre, es así como se reguló en las distintas culturas antiguas como Babilonia, Grecia, entre otros; sin embargo, en la civilización romana este delito obtuvo una relevancia cultural significativa, así como una sanción mucho más grave (González, 2015).

Si bien existen diversas ideas sobre las raíces etimológicas del parricidio, en el derecho romano incipiente se indicaba como sujeto pasivo de este ilícito penal al *pater familias*. Como

tenemos entendido, este jefe de la familia (padre) estaba dotado de diversas y amplias atribuciones con respecto de su esfera familiar, inclusive, tenía la potestad de matar a sus ascendientes o a su mujer, en este último caso, debido principalmente a la causal de adulterio.

Sin embargo, tiempo después, con el objetivo de reducir y restringir la vindicta privada, se constituyó una entidad específica para desarrollar los procedimientos que conocen delitos graves o capitales, denominados *quaestores parricidii*; sin embargo, el parricidio fue perdiendo su esencia, ampliándose a todo homicidio (Torres, 1991). A pesar de ello, con posterioridad, la Lex Pompeia de Parricidiis nos otorgó la noción actual de parricidio, refiriéndose a la muerte causada a los parientes consanguíneos ad infinitum, los colaterales tan solo al cuarto grado, los cónyuges, desposados y algunos parientes con el vínculo de afinidad.

La época medieval no trajo modificaciones relevantes de la acepción de parricidio, en base al derecho romano. No obstante, en la etapa de los fueros municipales, hubo precariedad con respecto de Códigos o normas referidas a este ilícito penal y, la minoría normativa que lo trataba lo asimilaban a infracciones a las relaciones de fidelidad o señorío. Asimismo, sobre la regulación de este delito en el derecho canónico, se integró de forma oportuna la equidad en el uxoricidio, dejando de ser una atribución exclusiva del hombre.

En el periodo moderno, el parricidio del derecho romano y los derechos de los Reinos Hispánicos conformaron la esencia sobre la cuál se trató este delito en los Códigos de Napoleón, la legislación alemana, entre otras. Mientras otras legislaciones lo consideraron como un homicidio cualificado en base al parentesco, como los códigos chinos, argentinos e italianos. Por último, un sector reducido solo atinó a no regular este delito.

El parricidio está tipificado en nuestro Código Penal peruano, en el artículo 107. Existen obvias diferencias con el delito de homicidio simple, toda vez que existe un vínculo entre el agente y el sujeto pasivo del ilícito de parricidio, el mismo que crea deberes legales y recíprocos de asistencia, colaboración y tutela. Entonces, este vínculo hace que el delito de parricidio revista una gravedad mayor, dado que, según el mismo código, la víctima puede ser un ascendiente, descendiente, padre o hijo adoptivo, cónyuge, concubino o ex cónyuge y ex concubino, de la persona que causa la muerte.

2.2.4. Fratricidio

El fratricidio deviene del latín “*frater*” que quiere decir hermano, y la voz “*cide*” que se entiende como la acción de matar; entonces, este delito significa causarle la muerte intencionalmente a un hermano (Narváez, 2016, p. 27).

Tal como se entiende de la noción de las voces latinas que conformar el fratricidio, consiste en el homicidio que comete una persona a su pariente consanguíneo colateral en segundo grado: hermano. Ahora, es evidente que para la realización de este ilícito penal será necesario el dolo, pues el agente del delito, que tendría el vínculo de parentesco con su víctima (calidad del sujeto activo y de la víctima), despliega su conducta a sabiendas de que le estaría privando la vida a su hermano.

Sin embargo, es oportuno señalar que, si bien en la doctrina se han elaborado denominaciones para el homicidio entre ascendientes y descendientes (parricidio); entre cónyuges (uxoricidio) y, entre hermanos (fratricidio); en nuestro Código Penal, únicamente se encuentran regulados los dos primeros, más no el último (Juárez, 2013).

2.2.5. Coherencia normativa

En todo país, el ordenamiento jurídico está integrado por una diversidad de normas de derecho que se encuentran vigentes en un tiempo específico y, que deben cumplir con un criterio de unidad lógica o unidad de sentido.

Para explicarlo mejor, los distintos ordenamientos jurídicos denotan diversas conexiones y vínculos entre categorías e instituciones jurídicas. De hecho, esto conlleva a un conjunto sistematizado, donde tales vínculos se convierten en una exigencia de índole lógica.

De por sí, las normas jurídicas se dotan de contenido debido a su pertenencia a un bloque organizado: ordenamiento. Es por ello, que cada norma individual se encuentra condicionada sistémicamente por otras normas que integran el ordenamiento.

Cuando se ubica el derecho específico a aplicarse, en un lugar y espacio delimitado como orden coactivo, se comprueba la constitución de un todo normativo que se encuentra en un estado de unidad, el mismo que denota coherencia y logicidad.

En ese sentido, el ordenamiento jurídico denota la permanencia de una normatividad sistémica, la que se fundamenta en la premisa que el derecho es un todo: diversidad de normas que entre sí tienen un vínculo de unidad. Así que, en base a ello, se le puede concebir como un conjunto de normas estructuradas vinculadas de forma lógica entre sí, que se encuentran subordinadas a una norma suprema.

Entonces, esta sistematización que existe conforme a un parámetro de unidad y conexión lógica, surge producto de que se establece como una gradación jerárquica, una estructura de creación y aplicación de normas jurídicas. No debemos olvidar, que otra manifestación de la coherencia normativa es la armonía que debe existir entre las distintas normas que constituyen el

sistema jurídico, para un correcto desarrollo de los distintos procesos, solicitudes y necesidades de la población.

En el fundamento 48 de la Sentencia N° 047-2004-AI del (Tribunal Constitucional del Perú, 2006), se concluye que la normatividad sistémica recae sobre el principio de coherencia normativa, esto se debe a la unidad jurídica del ordenamiento, lo que denota un vínculo armónico entre las diversas normas que la integran. De aquello, se desprende menester consonancia, concordancia y unión de valores, ideas, premisas lógicas, así como los derechos y obligaciones que se designan; sin constituir óbice para las competencias y atribuciones derivados del ámbito genérico del ordenamiento constitucional.

La coherencia normativa significa que no deben surgir controversias o contradicciones entre cuerpos normativos o normas de derecho, ya que estas se originan debido a la interpretación, la misma que debe efectuarse conforme a parámetros de logicidad.

Debemos recalcar que la coherencia normativa no se debe concebir como una mera descripción, sino que debe ser entendida como una “propiedad material” que debe ser realizada a través de los intérpretes jurídicos en el proceso de formación de normas (Rodilla, 2009).

2.3. Definición de términos básicos

a) Familia: Es el conjunto de personas unidas producto de vínculos sanguíneos en línea recta o colateral, vínculos de afinidad o de carácter civil.

b) Parentesco: Es un vínculo jurídico que tiene como fuente los criterios de consanguinidad, matrimonio o de la adopción

c) Homicidio: Es la conducta desplegada de cualquier individuo que deliberadamente mata a otro sujeto.

d) Asesinato: Es aquel homicidio efectuado por el agente del ilícito en contra de otra persona, incurriendo en las circunstancias que establece el Código Penal como agravantes y constitutivas del “homicidio calificado”.

e) Parricidio: Es un delito que se configura cuando un sujeto comete la acción de matar a alguno de sus parientes en línea recta, su cónyuge o concubino.

f) Fratricidio: Es cuando un sujeto mata a su pariente consanguíneo en línea colateral de segundo grado. En síntesis, es el homicidio realizado entre hermanos.

g) Coherencia normativa: Es la conexión lógica y coordinada existente entre una diversidad de normas que conformar una estructura normativa.

CAPÍTULO III: Metodología de la investigación

3.1. Enfoque de la investigación

Cuantitativo: Este enfoque se orienta a obtener datos numéricos a través de instrumentos estadísticos. De hecho, el instrumento por excelencia de la investigación cuantitativa es la encuesta que, contiene un cuestionario con una variedad de preguntas.

Las investigaciones cuantitativas se efectivizan a través de la integración de factores teóricos sobre una perspectiva de la investigación, lo que brinda una respuesta hacia la interrogante planteada, determinar variables, analizar mediciones obtenidas, así como arribar a la variedad de conclusiones pertinentes de acuerdo a la hipótesis formulada (Hernández et al. 2010).

Entonces, los datos acopiados producto de la aplicación de la encuesta, serán interpretados y discutidos con el fin de elaborar una fundamentación de la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio; para garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa.

3.2. Variables

3.2.1. Operaciones de las Variables.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Unidad de análisis
Procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio	Cautelar de forma integral a los integrantes de la esfera familiar en razón del vínculo de parentesco.	Implica implementar un tipo penal que tenga como objeto proteger el parentesco.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Regulación civil de la familia. 2. Protección jurídico penal del individuo y la familia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Parentesco por consanguinidad en línea recta y colateral. 1.2. Parentesco por afinidad. 2.1. Homicidio. 2.2. Parricidio. 	Encuesta	Abogados habilitados por el C.A.L.N.

Garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa	Concordancia, unidad, conexión lógica y armonía entre los cuerpos normativos de derecho. Buscando siempre materializar dicha coherencia normativa.	Efectivizar la concordancia entre la regulación civil de la familia y su protección penal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normatividad sistémica 2. Efectivización material 	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Unidad y conexión lógica. 1.2. Armonización jurídica. 2.1. Intérpretes jurídicos. 2.2. Legisladores. 		
--	--	--	---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Hipótesis

3.3.1. *Hipótesis general*

Si, se admitiese la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio; entonces, se garantizaría la vigencia del principio de coherencia normativa (Lima Norte, 2021).

3.3.2. *Hipótesis específicas*

Si se establece la unificación de los tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón del parentesco; entonces, se otorgará la protección uniforme de la familia (Lima Norte, 2021).

3.4. Tipo de Investigación

Explicativa: Debido a que busca establecer una relación de causa-efecto entre las variables.

3.5. Diseño de Investigación

No experimental-transversal: Debido a que no se realiza ningún experimento con la unidad de análisis; es decir, no se le llevara a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, en lo que respecta al modo en que se obtendrán los datos, ésta será bajo un estilo transversal, pues solo se extraerá en un solo momento la información de la unidad de análisis.

3.6. Población y Muestra

3.6.1. Población

La población debe ser entendida como la totalidad de sujetos u objetos que cuentan con características similares, las que pueden ser apreciadas en un espacio y lapso específico. En nuestra investigación, la población equivale al número de abogados colegiados registrados por el Colegio de Abogados de Lima Norte, cantidad que asciende a 2300 abogados habilitados.

3.6.2. Muestra

Para delimitar la muestra conforme a la población de la investigación, vamos a realizar un procedimiento denominado muestreo probabilístico.

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n= Verdadera delimitación de la muestra

N= Cantidad de población

p y q= Desviación promedio de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele emplearse un valor equivalente a 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= Valor obtenido mediante los niveles de confianza. Este es un valor constante que, si no se tiene su estadística, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio propio del investigador.

e= Umbral de error aceptable de la muestra, suele emplearse un valor entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio propio del investigador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 2300}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.09)^2 (2300 - 1)}$$

$$n = \frac{0.25 \times (3,8416) \times 2300}{3,8416 \times 0.25 + (0.0081) (2299)}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 2300}{0.9604 + 18.6219}$$

$$n = \frac{2208.92}{19.5823}$$

$$n = 112.801866992$$

$$n = 113$$

n = el verdadero tamaño de la muestra según el muestreo probabilístico es de 113 abogados habilitados por el CALN.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1. Técnicas a emplear

En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos: Fichaje: Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos jurisprudenciales; Encuesta: Para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación.

3.7.2. Descripción de los instrumentos

Para la técnica del fichaje, se utilizará el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal y jurisprudencial. Para la técnica de la encuesta, se utilizará el instrumento del cuestionario de entrevista, que se es estructurado en base

a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas con alternativas conceptuales y dicotómicas.

3.7.3. Técnicas para el procesamiento de información

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento de Excel, donde ingresaremos los resultados de nuestro trabajo en campo y este nos generará las tablas y figuras correspondientes.

CAPÍTULO IV:

Resultados

4.1. Análisis de los resultados

Tabla 1

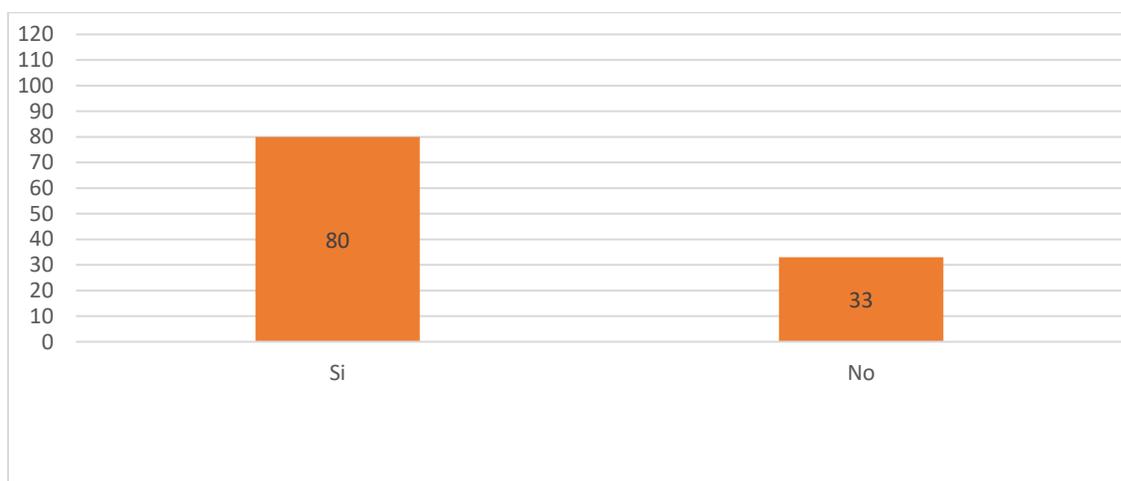
Finalidad de la regulación jurídica de la familia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. ¿Considera usted que la regulación jurídica de la familia en el Código civil cumple con de forma adecuada con la finalidad de contribuir a su consolidación y fortalecimiento?	Si	80	71%
	No	33	29%
TOTAL		113	100%

Fuente: Encuesta aplicada, en el mes de septiembre del presente año.

Figura 1

Finalidad de la regulación jurídica de la familia



Nota: Elaboración del tesista.

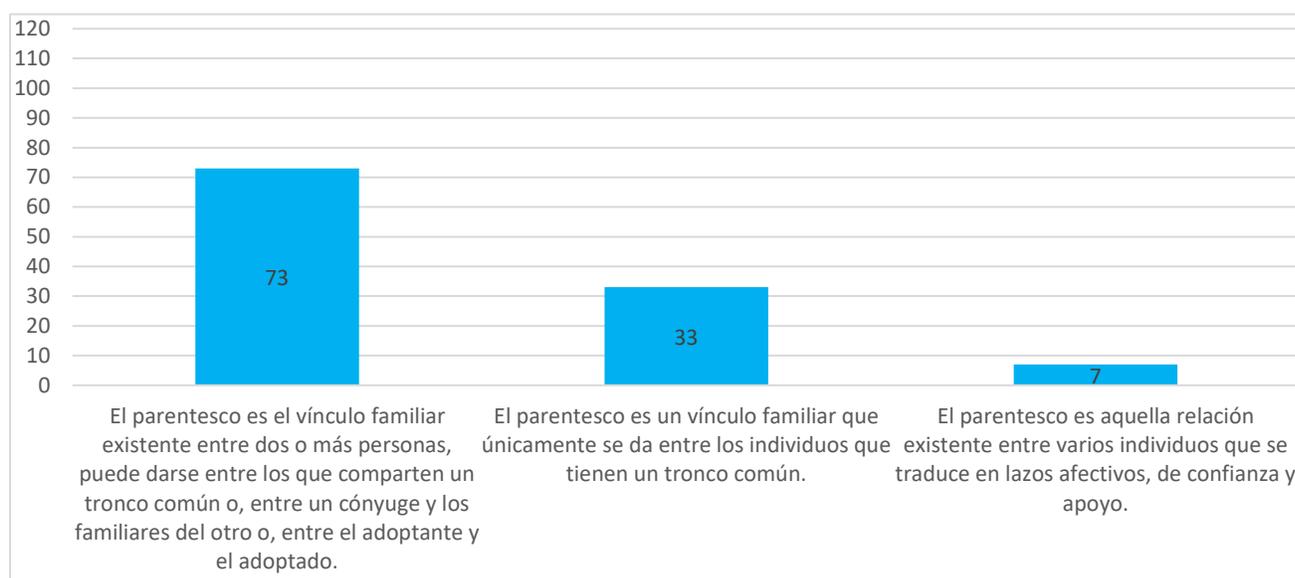
Interpretación: La figura 1 contiene la siguiente interrogante: ¿Considera usted que la regulación jurídica de la familia en el Código civil cumple con de forma adecuada con la finalidad de contribuir a su consolidación y fortalecimiento?: La muestra ha establecido en un 71% que el código sí cumple adecuadamente su finalidad de contribuir a la consolidación y fortalecimiento de la familia; pensamiento distinto, tiene el 29% de los encuestados que señalan que no se cumple con dicha finalidad.

Tabla 2
Parentesco

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
2. A su parecer ¿Qué significa parentesco?:	El parentesco es el vínculo familiar existente entre dos o más personas, puede darse entre los que comparten un tronco común o, entre un cónyuge y los familiares del otro o, entre el adoptante y el adoptado.	73	65%
	El parentesco es un vínculo familiar que únicamente se da entre los individuos que tienen un tronco común.	33	29%
	El parentesco es aquella relación existente entre varios individuos que se traduce en lazos afectivos, de confianza y apoyo.	7	6%
	TOTAL	113	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 2
Parentesco



Nota: Elaboración del tesista.

Interpretación: La figura 2 contiene la siguiente interrogante: A su parecer ¿Qué significa parentesco?: La muestra ha establecido en un 65% que es un vínculo familiar existente entre dos o más personas, puede darse entre los que comparten un tronco común o entre cónyuge y los familiares del otro o, entre el adoptante y el adoptado; pensamiento distinto y en menor proporción tiene el 29% de los encuestados que señalan que es un vínculo familiar que únicamente se da entre los individuos que tienen un tronco común y; por último, con un porcentaje mínimo, un 6% estima que es aquella relación existente entre varios individuos que se traduce en lazos afectivos, de confianza y apoyo.

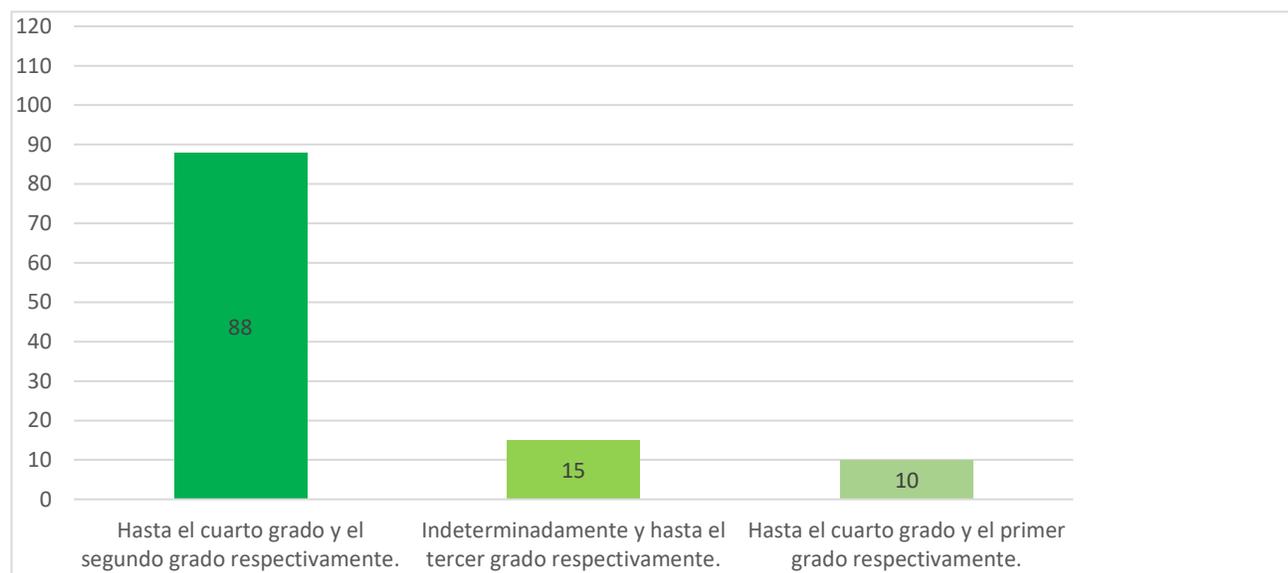
Tabla 3
Consanguinidad colateral y afinidad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
3. Con respecto al parentesco,	Hasta el cuarto grado y el segundo grado respectivamente.	88	78%

el Código civil regula el parentesco consanguíneo, en línea recta y línea colateral y, el parentesco por afinidad; estos dos últimos ¿Hasta qué grado generan tutela y efectos civiles?:	Indeterminadamente y hasta el tercer grado respectivamente.	15	13%
	Hasta el cuarto grado y el primer grado respectivamente.	10	9%
	TOTAL	113	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 3
Consanguinidad colateral y afinidad



Nota: Elaboración del tesista.

Interpretación: La figura 3 contiene la siguiente interrogante: Con respecto al parentesco, el Código civil regula el parentesco consanguíneo, en línea recta y línea colateral y, el parentesco por afinidad; estos dos últimos ¿Hasta qué grado generan tutela y efectos civiles?: La muestra ha

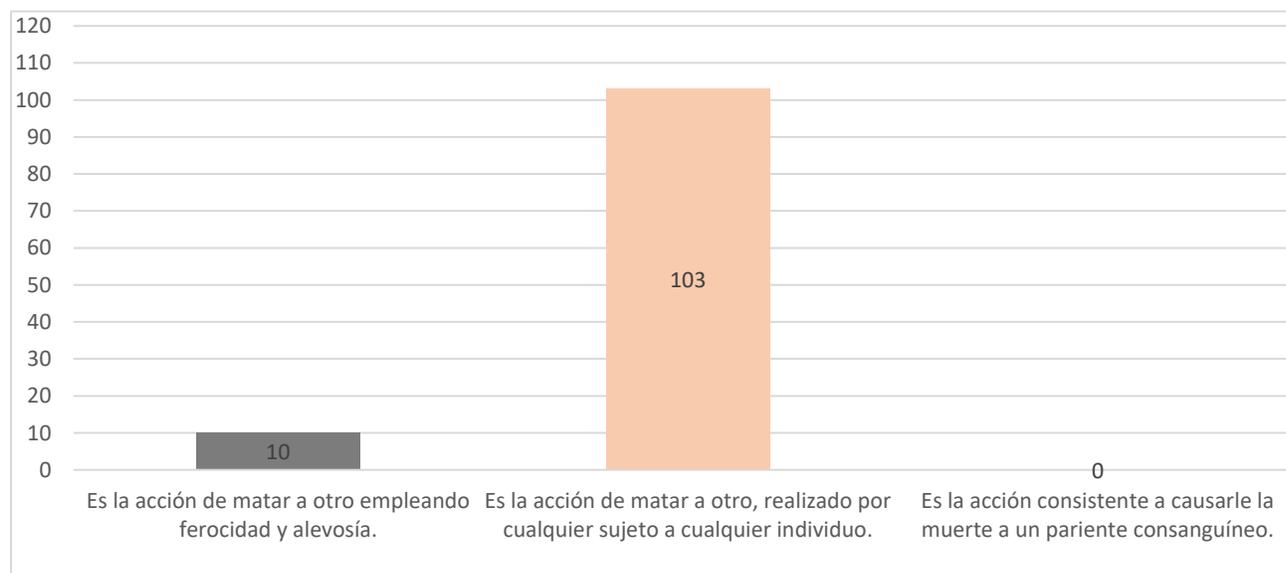
establecido en un 78% que hasta el cuarto grado y el segundo grado respectivamente; pensamiento distinto y en menor proporción tiene el 13% de los encuestados que señalan que indeterminadamente y hasta el tercer grado respectivamente; por último, con un porcentaje mínimo, un 9% estima que hasta el cuarto grado y el primer grado respectivamente.

Tabla 4
Concepto de homicidio

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
4. En base a sus conocimientos jurídicos ¿Qué es el homicidio?:	Es la acción de matar a otro empleando ferocidad y alevosía.	10	9%
	Es la acción de matar a otro, realizado por cualquier sujeto a cualquier individuo.	103	91%
	Es la acción consistente a causarle la muerte a un pariente consanguíneo.	0	0%
TOTAL		113	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 4



Concepto de homicidio

Nota: Elaboración del tesista.

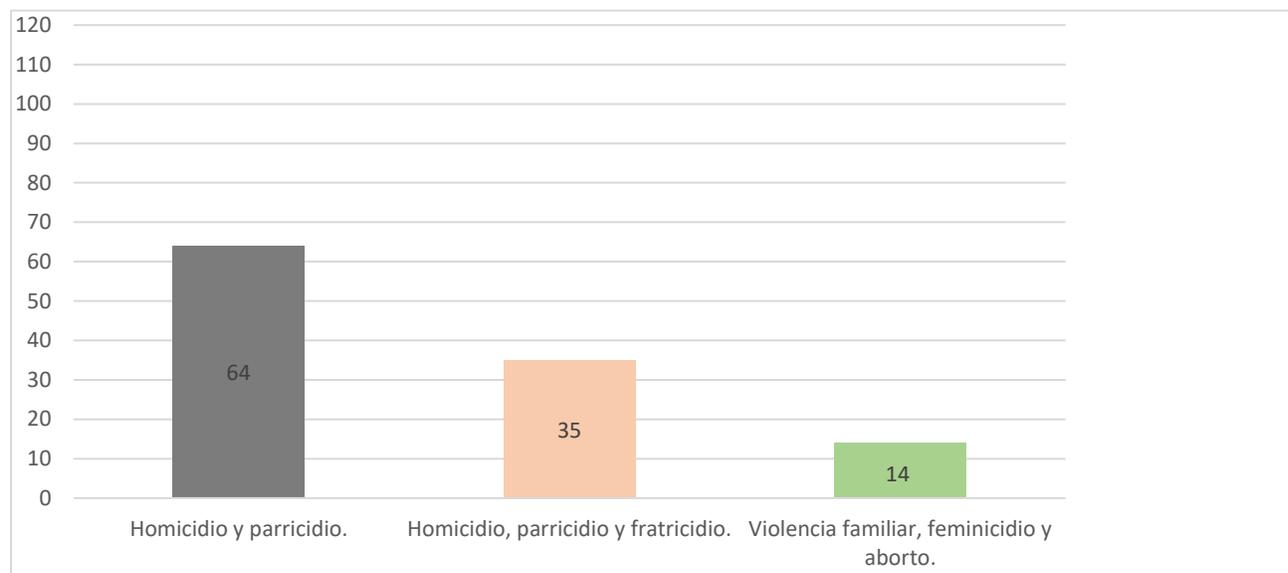
Interpretación: La figura 4 contiene la siguiente interrogante: En base a sus conocimientos jurídicos ¿Qué es el homicidio?: La muestra ha establecido que, un porcentaje mínimo, un 9% cree que es la acción de matar a otro empleando ferocidad y alevosía; pensamiento distinto y mayoritario, equivalente al 91% de los encuestados, sostienen que es la acción de matar a otro, realizado por cualquier sujeto a cualquier individuo; por último, con un porcentaje inexistente, un 0%, o sea ningún encuestado considera que es la acción consistente a causarle la muerte a un pariente consanguíneo.

Tabla 5
Delitos que cautelan al individuo y su esfera familiar

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
5. ¿Cuáles son los ilícitos penales regulados en nuestro Código Penal que cautelan la vida del individuo y su esfera familiar?	Homicidio y parricidio.	64	57%
	Homicidio, parricidio y fratricidio.	35	31%
	Violencia familiar, feminicidio y aborto.	14	12%
	TOTAL	113	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 5



Delitos que cautelan al individuo y su esfera familiar

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: La figura 5 contiene la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los ilícitos penales regulados en nuestro Código Penal que cautelan la vida del individuo y su esfera familiar?: La muestra ha establecido en un 57% que homicidio y parricidio; pensamiento distinto y en menor proporción tiene el 31% de los encuestados que señalan que homicidio, parricidio y fratricidio; por último, con un porcentaje mínimo, un 12% estima que violencia familiar, feminicidio y aborto.

Tabla 6
Sobre la regulación de homicidios entre parientes

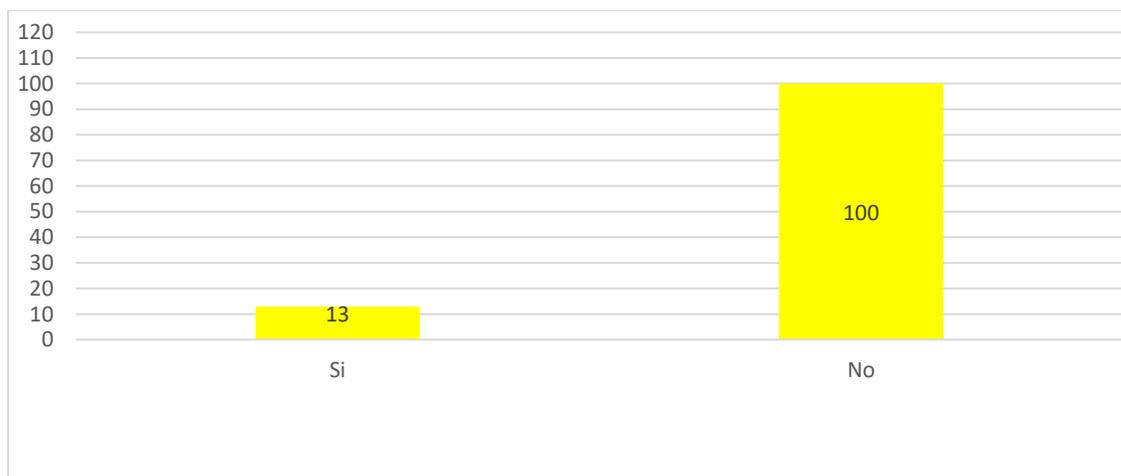
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
6. En doctrina, se contemplan ilícitos penales como el fratricidio (matar a un hermano). Entonces,	Si, es correcto	13	12%
	No, no es correcto	100	88%

para usted ¿Es correcto que no esté regulado el comportamiento de matar a un hermano o a algún pariente consanguíneo en línea colateral como los tíos-sobrinos y los primos hermanos o, el pariente por afinidad hasta el segundo grado?:

TOTAL	113	100%
--------------	------------	-------------

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 6
Sobre la regulación de homicidios entre parientes



Nota: Elaboración del tesista.

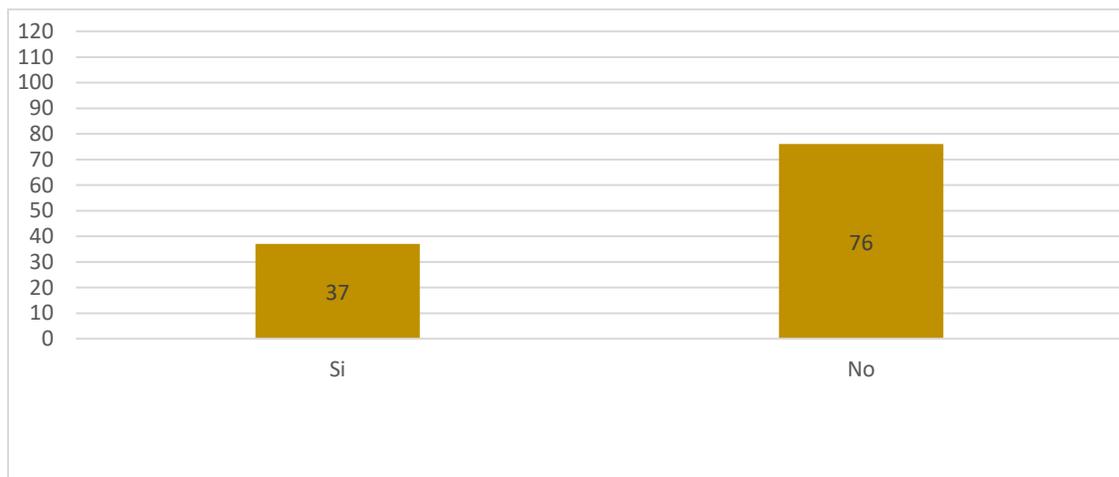
Interpretación: La figura 6 contiene la siguiente interrogante: En doctrina, se contemplan ilícitos penales como el fratricidio (matar a un hermano). Entonces, para usted ¿Es correcto que no esté regulado el comportamiento de matar a un hermano o a algún pariente consanguíneo en línea colateral como los tíos-sobrinos y los primos hermanos o, el pariente por afinidad hasta el segundo grado?: La muestra ha establecido en un 12% que sí es correcto; pensamiento distinto, tiene el 88% de los encuestados que consideran que no, no es correcto.

Tabla 7
Coherencia normativa

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
7. A su criterio ¿Existe coherencia normativa entre la regulación civil de la familia y su protección jurídico penal?:	Sí	37	33%
	No	76	67%
	TOTAL	113	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 7
Coherencia normativa



Nota: Elaboración del tesista.

Interpretación: La figura 7 contiene la siguiente interrogante: A su criterio ¿Existe coherencia normativa entre la regulación civil de la familia y su protección jurídico penal?: La muestra ha establecido en un 33% que sí existe coherencia normativa; pensamiento distinto, tiene el 67% de los encuestados que consideran que no hay coherencia normativa.

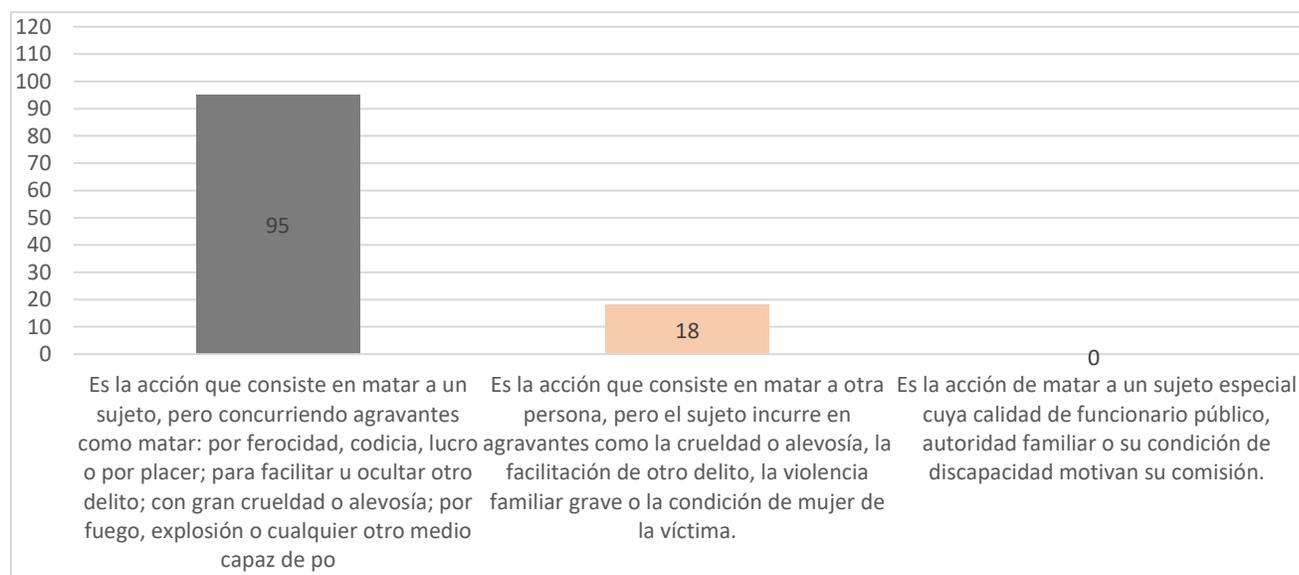
Tabla 8
Asesinato

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
----------	-----------	------------	------------

8. ¿Qué entiende usted por homicidio calificado o asesinato?	Es la acción que consiste en matar a un sujeto, pero concurriendo agravantes como matar: por ferocidad, codicia, lucro o por placer; para facilitar u ocultar otro delito; con gran crueldad o alevosía; por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.	95	84%
	Es la acción que consiste en matar a otra persona, pero el sujeto incurre en agravantes como la crueldad o alevosía, la facilitación de otro delito, la violencia familiar grave o la condición de mujer de la víctima.	18	16%
	Es la acción de matar a un sujeto especial cuya calidad de funcionario público, autoridad familiar o su condición de discapacidad motivan su comisión.	0	0%
TOTAL		113	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 8



Asesinato

Nota: Elaboración del tesista

Interpretación: La figura 8 contiene la siguiente interrogante: ¿Qué entiende usted por

homicidio calificado o asesinato?: El criterio de la mayoría de la muestra, equivalente a un 84%

que es la acción que consiste en matar a un sujeto, pero concurriendo agravantes como matar: por ferocidad, codicia, lucro o por placer; para facilitar u ocultar otro delito; con gran crueldad o alevosía; por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. Mientras que, difiriendo de tal criterio, un 16% de los encuestados consideran que es la acción que consiste en matar a otra persona, pero el sujeto incurre en agravantes como la crueldad o alevosía, la facilitación de otro delito, la violencia familiar grave o la condición de mujer de la víctima; por último, con un porcentaje inexistente, un 0%, mejor dicho, nadie considera que es la acción de matar a un sujeto especial cuya calidad de funcionario público, autoridad familiar o su condición de discapacidad motivan su comisión.

Tabla 9

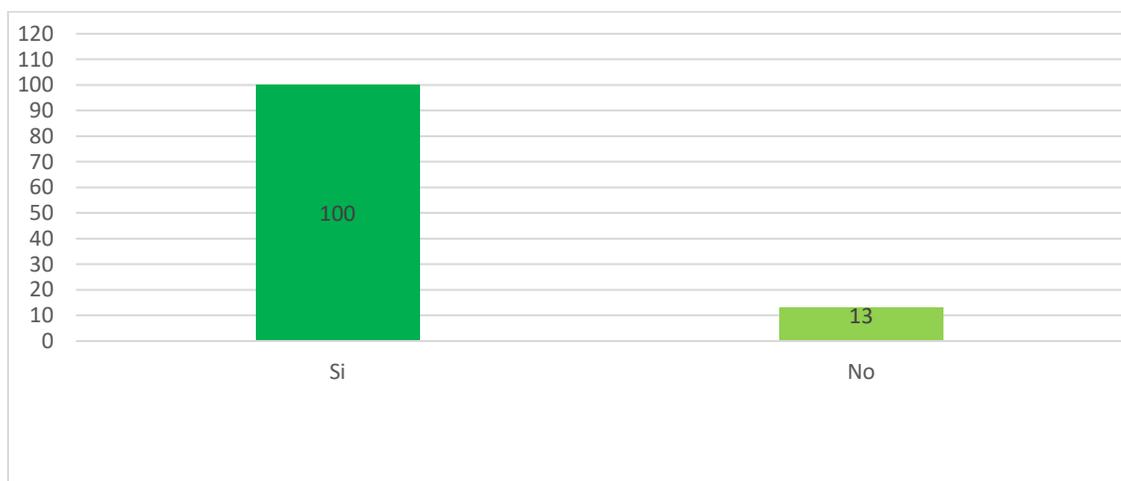
Regulación penal de homicidio a parientes consanguíneos y de afinidad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
9. Desde su perspectiva ¿Debe ser regulado penalmente el hecho de matar un pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado o pariente por afinidad en segundo grado para asegurar la coherencia normativa entre la regulación civil de la familia y su protección jurídico penal?	Sí	100	88%
	No	13	12%
	TOTAL	113	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 9

Regulación penal del homicidio a parientes consanguíneos y de afinidad



Nota: Elaboración del tesista.

Interpretación: La figura 9 contiene la siguiente interrogante: Desde su perspectiva ¿Debe ser regulado penalmente el hecho de matar un pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado o pariente por afinidad en segundo grado para asegurar la coherencia normativa entre la regulación civil de la familia y su protección jurídico penal?: La muestra ha establecido en un 88% que sí; pensamiento distinto, tiene el 12% de los encuestados que consideran que no.

Tabla 10

Unificación de tipos penales que tutelan a la familia

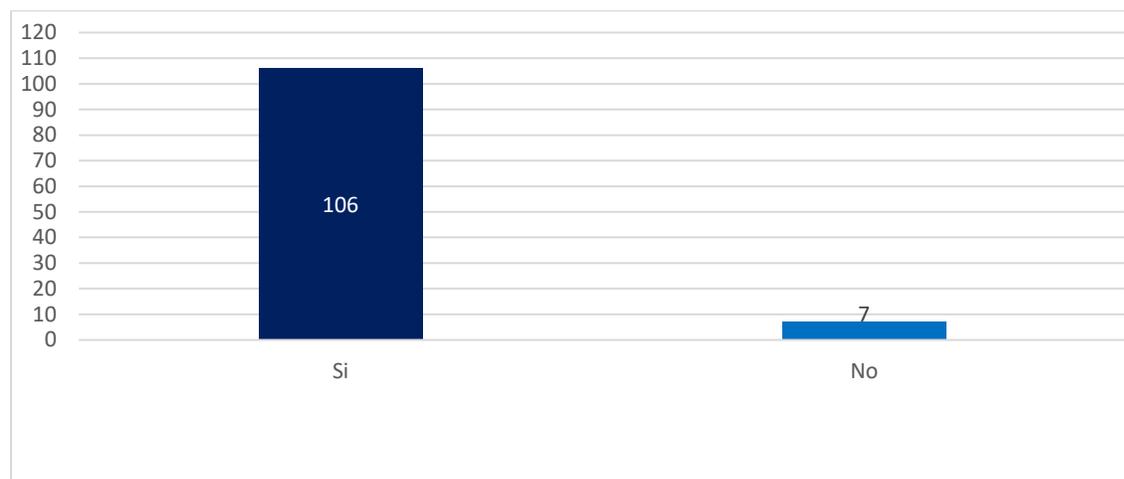
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
10. Según su criterio ¿Es viable proponer la unificación de los tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón del parentesco?	Sí	106	94%
	No	7	6%

TOTAL	113	100%
--------------	------------	-------------

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 10
Unificación de tipos penales que tutelan a la familia

Unificación de tipos penales que tutelan a la familia



Nota: Elaboración del tesista.

Interpretación: La figura 10 contiene la siguiente interrogante: Según su criterio ¿Es viable proponer la unificación de los tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón del parentesco?: La muestra ha establecido en un 94% que sí; pensamiento distinto, tiene la minoría, el 6% de los encuestados que consideran que no.

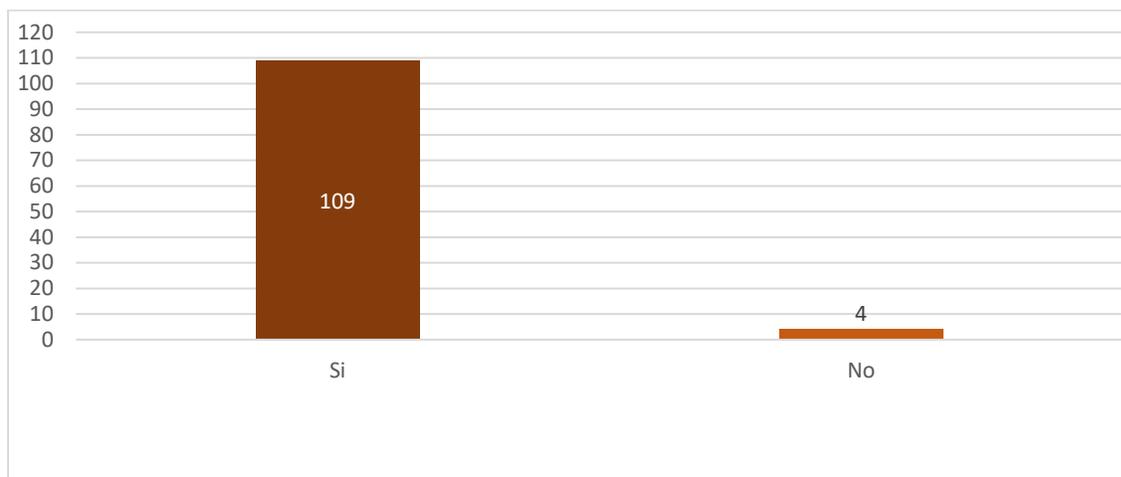
Tabla 11
Viabilidad de la investigación

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
11. Por último, a su parecer ¿Es viable nuestra investigación determinación de la protección uniforme de la familia en los homicidios para garantizar el principio de coherencia normativa?	Sí	109	96%
	No	4	4%

TOTAL	113	100%
--------------	------------	-------------

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del presente año.

Figura 11
Viabilidad de la investigación



Nota: Elaboración del tesista.

Interpretación: La figura 11 contiene la siguiente interrogante: ¿Es viable nuestra investigación determinación de la protección uniforme de la familia en los homicidios para garantizar el principio de coherencia normativa?: La muestra ha considerado, con un porcentaje casi total, equivalente al 96% de encuestados, que la investigación sí es viable; mientras un porcentaje mínimo, igual a 4% de los encuestados, considera que, la investigación no es viable.

4.2. Discusión

Sobre los hallazgos arribados, concretamente lo acopiado de las figuras 6, 7 y 9, referidas a la regulación de homicidios entre hermanos, la coherencia normativa y la regulación penal de homicidio a parientes consanguíneos y de afinidad respectivamente, en los que nuestra unidad de análisis considera que debe regularse el homicidio entre hermanos, así como también consideran que en nuestro ordenamiento jurídico se denota la inexistencia de coherencia normativa entre la regulación civil de la familia y su protección jurídica penal y, de igual forma, aceptan que deben regularse los homicidios entre parientes consanguíneos en línea colateral hasta el cuarto grado o pariente por afinidad en segundo grado para alcanzar la coherencia normativa entre la regulación civil de la familia y su protección jurídica penal. En base a dichos resultados obtenidos, aceptamos la hipótesis general de la investigación que si, se admitiese la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio; entonces, se garantizaría la vigencia del principio de coherencia normativa.

Asimismo, debemos mencionar que, los resultados obtenidos guardan relación con las investigaciones de Huaroto (2018) y Campos et al (2018) quiénes sostienen que debe incorporarse en nuestra legislación penal el delito de fratricidio o el homicidio entre hermanos, teniendo como fundamento principalmente el parentesco consanguíneo que, en dichas investigaciones es el parentesco colateral en segundo grado. No obstante, debemos expresar que los estudios citados refieren solamente al homicidio entre hermanos, mientras que nuestra investigación pretende alcanzar la protección uniforme de la familia, extendiendo esa tutela a parientes consanguíneos en línea colateral hasta el cuarto grado y parientes por afinidad hasta el segundo grado, estableciendo así una auténtica coherencia normativa entre la regulación civil y la penal.

Por último, debemos señalar que los resultados señalados en la figura 10, muestran la conformidad de la muestra con la unificación de tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón de parentesco, lo que no guarda relación directa con las autores citadas en el párrafo anterior, pese a que, dichas investigaciones pretendían incorporar el homicidio entre hermanos en el tipo penal de parricidio, donde existe un criterio de unificación, sin embargo, no tiene la magnitud que nuestra investigación le pretende dar a un nuevo tipo penal que logre una tutela amplia de la familia , denominado asesinato por razón de parentesco.

Conclusiones

1. De los resultados de la investigación se desprende que el contenido regulativo de las relaciones familiares en el contexto privado nacional se ha desarrollado de manera correcta, toda vez que el Código Civil cumple con su finalidad de coadyuvar a la consolidación y fortalecimiento de la familia. Además, de otorgar ampliamente tutela a los parientes consanguíneos, en línea recta, en línea colateral hasta el cuarto grado y a los parientes por afinidad hasta el segundo grado.
2. Se ha logrado precisar los alcances regulativos de la tutela de la vida del ciudadano y su entorno familiar, a través de la identificación de delitos en el Código penal, como lo son el homicidio y el parricidio. El primero, es un ilícito penal que consiste en la acción de matar a otro, mientras que, el segundo, implica matar a un ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente. En ese sentido, los alcances regulativos de la protección de la vida del ciudadano y su entorno familiar, abarcan el parentesco consanguíneo por línea recta, de manera indefinida, no obstante, su alcance será hasta donde sea posible en el plano factual. Asimismo, se tiene en cuenta el matrimonio y la convivencia para efectos de tutela ante este ilícito, al margen de que dicho vínculo matrimonial o convivencial haya terminado o no. Sin embargo, la legislación penal no contempla dentro de la amplia gama de delitos, alguno que esté referido al parentesco en línea colateral, como el caso de los hermanos, tíos, sobrinos; ni alguno que incluya el parentesco por afinidad hasta el segundo grado.
3. Por otro lado, se ha establecido en la investigación que en la actualidad no existe coherencia o concordancia normativa entre la regulación civil de la familia y su protección jurídico penal, ya que, como se puede advertir, el Código Civil tiene un área

de tutela extensa, abarcando también el parentesco en línea colateral hasta el cuarto grado y el parentesco por afinidad hasta el segundo grado; mientras que el Código Penal solo considera la consanguinidad por línea recta, el matrimonio y la convivencia. De esa forma, claro está, que no es posible hablar de coherencia normativa entre la regulación civil y la protección jurídico penal de la familia.

4. Asimismo, de los resultados obtenidos se ha podido determinar la viabilidad de la unificación de los tipos penales que protegen las distintas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón de parentesco. A criterio de los sujetos integrantes de la unidad de análisis, dicha propuesta es viable. De igual forma, a nuestro parecer es necesario establecer un tipo penal que abarque estos ilícitos cometidos, toda vez que el parentesco es un vínculo sumamente íntimo, que denota aprecio, protección, confianza y seguridad, entonces, el hecho de matar a un pariente contraviene la naturaleza misma de la familia que históricamente tiene la función principal de protección y alimentación, además de una serie de valores que afectan al mismo orden de la sociedad. Aunado a ello, al no estar tipificado este ilícito, ante una eventual comisión del mismo, quedaría una sensación de impunidad, porque como sostiene Juárez (2013), se consideraría como un homicidio común, y evidentemente, no es lo mismo matar a una persona con la que no tienes ninguna relación, que matar a otra con la que tienes un vínculo de parentesco.
5. Por último, en razón de los puntos anteriormente señalados, se ha logrado determinar que resulta necesaria la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio a fin de garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa. Es por ello que, deviene en necesario establecer una pena con respecto al tipo de homicidio calificado en razón de parentesco, el mismo que a nuestro criterio, debe tener una pena privativa de la

libertad no menor de quince años, similar al de parricidio (por el vínculo familiar) y que, en caso de que se concurra con circunstancias agravantes establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108, la pena privativa de la libertad debe ser no menor de veinticinco años. De esta manera, existiría una coherencia entre la amplia y rigurosa protección de los vínculos familiares, en el Código Penal Peruano.

Recomendaciones

1. Se debe propiciar y difundir el conocimiento sobre el contenido regulativo de las relaciones familiares en el contexto privado nacional, dejando claro los alcances de tutela y efectos civiles que reconoce el Código Civil en razón del parentesco. Formando así conciencia sobre las personas, legisladores y operadores de justicia, con respecto de la necesidad de lograr la coherencia normativa entre la regulación civil y la protección penal de la institución de la familia.
2. Fomentar desde el ámbito académico y social, la cultura familiar, destacando la importancia del vínculo del parentesco, tanto a nivel de consanguinidad como la afinidad, afianzando así las relaciones familiares y el respeto a la vida, dignidad e integridad de los integrantes de la esfera familiar.
3. En virtud de la formación de conciencia anteriormente señalado, se debe establecer en el Código Penal nacional la unificación de los tipos penales que protegen los vínculos familiares en el tipo penal de asesinato por razón de parentesco. De tal forma que, las distintas acciones que, en la actualidad son consideradas únicamente como homicidio simple, como el caso del homicidio entre hermanos, pueda ser penado con la rigurosidad adecuada, al ser un ilícito que vulnere el íntimo vínculo del parentesco, lo que evidentemente lo hace más grave que un homicidio común. Para tal fin, es necesario establecer en el Código Penal la pena correspondiente al ilícito mencionado, que sería equivalente a la pena privativa de la libertad no menor de 15 años, similar al de parricidio (por el vínculo familiar), y que, en caso de que se concurra con circunstancias agravantes establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108, la pena privativa de la libertad debe ser no menor de veinticinco años.

Referencias

- Abasolo, A. (2016). *El homicidio y los homicidas: Estudio descriptivo del homicidio en la provincia de Bizkaia (1992-2013). Características clínicas, médico-legales y jurídicas de los homicidas (Tesis de doctorado, Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea).*
- Bonfante, A. (2016). *Coherencia en el ordenamiento jurídico y control de constitucionalidad. Criterios para analizar la exequibilidad de actos legislativos desde la Constitución Política de 1991 (Tesis de maestría, Universidad del Norte).*
- Campos Trujillo, C. J., Campos Trujillo, Z. M., & Rodríguez Zavaleta, D. E. (2018). *Análisis doctrinario del fratricidio y la incorporación al Código Penal Peruano [Tesis para obtener el título profesional de abogada].*
- Cardenas, D. (2018). *Delito de filicidio por parte de hombres y mujeres: una revisión sistemática (Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia).*
- Castillo Alva, J. L. (2008). *Derecho Penal - Parte Especial I.* Lima: Grijley E.I.R.L.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (4 de octubre del 2018). *Casación N.º 1537-2017/ El Santa.* Lima.
- Flores, S. (2020). *La determinación de los trastornos del estado puerperal para calificar el delito de infanticidio o parricidio en el Código Penal (Tesis, Universidad Señor de Sipán).*
- Gálvez, T. (2011). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Jurista Editores.

Gómez, C., & Urbano, J. (2004). Delitos contra la vida e integridad personal. En H. Barreto, & [otros], *Lecciones de derecho penal : parte especial* (Tercera ed., Vol. 2). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

González, D. (2015). El delito de parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas. *Política Criminal*, 10(19), 192-233. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000100007>

Guzmán, Z. (2018). *El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan de Lurigancho. 2016* (Tesis, Universidad Norbert Wiener).

Huaroto Ramos, M. (2018). *Implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos del Distrito* (Tesis, Universidad César Vallejo).

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (abril de 2020). *INEI*. Obtenido de INEI.

Publicaciones digitales:

https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1731/libro.pdf

Juárez, J. (2013). ENSAYO: ¿Si Caín hubiese matado a su hermano Abel, en el Perú, qué delito habría cometido: Homicidio simple o fratricidio? *Big Bang Faustiano*. Obtenido de <https://revistas.unjfsc.edu.pe/index.php/BIGBANG/article/view/298>

Narváez, S. (2016). *El infanticidio y su consideración como figura penal independiente* (Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4119/1/TUAMDP001-2016.pdf>

Padrón, C. (2018). Homicidio y disfuncionalidad familiar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 34(2). Obtenido de

<http://www.revmgi.sld.cu/index.php/mgi/article/view/876/194>

Poder Judicial. (2010). *Casación Nro 163-2010-Lambayeque*. Lima: 3 de noviembre del 2011.

Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [Versión 23.4 en línea]. Recuperado el 5 de agosto de 2021, de

<https://dle.rae.es>

Redacción EC. (11 de marzo de 2021). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio. Policiales:

<https://elcomercio.pe/lima/policiales/fratricidio-villa-maria-del-triunfo-sujeto-asesina-a-su-hermano-de-varias-punaladas-tras-gresca-en-casa-de-su-padre-nndc-noticia/?ref=ecr>

Redacción Perú21. (4 de febrero de 2021). *Perú21*. Obtenido de Perú21. Noticias:

<https://peru21.pe/lima/ate-detienen-a-sujeto-acusado-de-matar-a-su-hermana-usando-un-utensilio-de-cocina-video-nndc-noticia/>

Rodilla, M. (2009). ¿Unidad lógica o dinámica? Coherencia y sistema jurídico en Kelsen. *Doxa*, 0(32).

Salinas, R. (2007). *Derecho Penal Parte Especial* (2da ed.). Lima: Grijley.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial* (6ta ed.). Lima: Iustatia S.A.C.

Solari, A. (2017). *Protección a la familia: hacia un contenido constitucional del concepto de familia* (Trabajo de fin de master, Universidad de Castilla-La Mancha).

Soto, P., & Valera, E. (2015). *Factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de*

Cajamarca, durante los años 2012 al 2014 (Tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo).

Torres, M. (1991). *El parricidio: del pasado al presente de un delito (Tesis doctoral, Universidad de Córdoba)*. España: Editoriales de Derecho Reunidas.

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Sentencia N.º 047-2004-AI/TC*.

Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho Penal - Parte Especial (Vol. 1)*. Lima: Grijley.

Anexo N° 1: Matriz de consistencia

Título: Determinación de la protección uniforme de la familia en los homicidios para garantizar el principio de coherencia normativa (Lima, 2021).

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DIMENSIONES
<p>PRINCIPAL ¿De qué manera la determinación de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio permitirá garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa (Lima Norte, 2021)?</p> <p>ESPECÍFICOS 1. ¿De qué forma se desarrolla el contenido regulativo de las relaciones familiares en el contexto privado nacional? 2. ¿En qué medida están establecidos los alcances regulativos de la protección de la vida del ciudadano y del entorno familiar? 3. ¿Existe concordancia normativa entre la protección de la familia y su protección jurídico penal? 4. ¿Es viable la unificación de los tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón del</p>	<p>GENERAL Determinar la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio para garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa (Lima Norte, 2021).</p> <p>ESPECÍFICOS 1.Desarrollar el contenido regulativo de las relaciones familiares en el contexto privado nacional. 2.Precisar los alcances regulativos de la protección de la vida del ciudadano y del entorno familiar. 3.Analizar la concordancia normativa entre la protección de la familia y su protección jurídico penal. 4.Proponer la unificación de los tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón del parentesco.</p>	<p>GENERAL Si, se admitiese la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio; entonces, se garantizaría la vigencia del principio de coherencia normativa (Lima Norte, 2021).</p> <p>SECUNDARIAS Si, se establece la unificación de los tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón del parentesco; entonces, se otorgará la protección uniforme de la familia (Lima Norte, 2021).</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio</p> <p>INDICADORES 1.1. Parentesco por consanguinidad en línea recta y colateral. 1.2. Parentesco por afinidad. 2.1. Homicidio. 2.2. Parricidio.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa.</p> <p>INDICADORES 1.1. Unidad y conexión lógica. 1.2. Armonización jurídica. 2.1. Intérpretes jurídicos. 2.2. Legisladores</p>	<p>DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE 1.Regulación civil de la familia. 2.Protección jurídico penal del individuo y la familia.</p> <p>DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE 1.Normatividad sistémica 2.Efectivización material</p>

parentesco?				
-------------	--	--	--	--

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos

Título: “Determinación de la protección uniforme de la familia en los homicidios para garantizar el principio de coherencia normativa (Lima, 2021)”.



Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:

En el presente estudio se propone determinar la procedencia de la protección uniforme de la familia en los casos de delitos de homicidio para garantizar la vigencia del principio de coherencia normativa; siendo que durante el desarrollo de nuestra tesis surgieron una variedad de interrogantes académicas que tenemos la necesidad de despejar, por lo que solicitamos su apoyo. Asimismo, les hacemos llegar nuestro sincero agradecimiento y gratitud.

1. ¿Considera usted que la regulación jurídica de la familia en el Código civil cumple con de forma adecuada con la finalidad de contribuir a su consolidación y fortalecimiento?:

a) Sí.

b) No.

2. A su parecer ¿Qué significa parentesco?:

a) El parentesco es el vínculo familiar existente entre dos o más personas, puede darse entre los que comparten un tronco común o, entre un cónyuge y los familiares del otro o, entre el adoptante y el adoptado.

b) El parentesco es un vínculo familiar que únicamente se da entre los individuos que tienen un tronco común.

c) El parentesco es aquella relación existente entre varios individuos que se traduce en lazos afectivos, de confianza y apoyo.

3. Con respecto al parentesco, el Código civil regula el parentesco consanguíneo, en línea recta y línea colateral y, el parentesco por afinidad; estos dos últimos ¿Hasta qué grado generan tutela y efectos civiles?:

a) Hasta el cuarto grado y el segundo grado respectivamente.

b) Indeterminadamente y hasta el tercer grado respectivamente.

c) Hasta el cuarto grado y el primer grado respectivamente.

4. En base a sus conocimientos jurídicos ¿Qué es el homicidio?:

a) Es la acción de matar a otro empleando ferocidad y alevosía.

b) Es la acción de matar a otro, realizado por cualquier sujeto a cualquier individuo.

c) Es la acción consistente a causarle la muerte a un pariente consanguíneo.

5. ¿Cuáles son los ilícitos penales regulados en nuestro Código Penal que cautelan la vida del individuo y su esfera familiar?

a) Homicidio y parricidio.

b) Homicidio, parricidio y fratricidio.

c) Violencia familiar, feminicidio y aborto.

6. En doctrina, se contemplan ilícitos penales como el fratricidio (matar a un hermano).

Entonces, para usted ¿Es correcto que no esté regulado el comportamiento de matar a un

hermano o a algún pariente consanguíneo en línea colateral como los tíos-sobrinos y los primos hermanos o, el pariente por afinidad hasta el segundo grado?:

a) Sí, es correcto.

b) No, no es correcto.

7. A su criterio ¿Existe concordancia normativa entre la regulación civil de la familia y su protección jurídico penal?:

a) Sí.

b) No.

8. ¿Qué entiende usted por homicidio calificado o asesinato?

a) Es la acción que consiste en matar a un sujeto, pero concurriendo agravantes como matar: por ferocidad, codicia, lucro o por placer; para facilitar u ocultar otro delito; con gran crueldad o alevosía; por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

b) Es la acción que consiste en matar a otra persona, pero el sujeto incurre en agravantes como la crueldad o alevosía, la facilitación de otro delito, la violencia familiar grave o la condición de mujer de la víctima.

c) Es la acción de matar a un sujeto especial cuya calidad de funcionario público, autoridad familiar o su condición de discapacidad motivan su comisión.

9. Desde su perspectiva ¿Debe ser regulado penalmente el hecho de matar un pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado o pariente por afinidad en segundo grado?

a) Sí.

b) No.

10. Según su criterio ¿Es viable proponer la unificación de los tipos penales que protegen las diversas relaciones familiares en el tipo penal de asesinato por razón del parentesco?

a) Sí.

b) No.

11. Por último, a su parecer ¿Es viable nuestra investigación determinación de la protección uniforme de la familia en los homicidios para garantizar el principio de coherencia normativa?

a) Sí.

b) No.